

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez (asiste telemáticamente), D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2022/1871, de 10 de marzo, por el que se avoca la competencia para resolver petición de revisión de precios del Lote 1 del contrato de suministro de productos de limpieza, aseo personal y tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación de la Diputación, y por el que se resuelve dicha petición (GEX 2020/7365).

2.2.- Decreto nº 2022/1933, de 11 de marzo, por el que se avoca la competencia para aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Reordenación, diseño y promoción de la movilidad peatonal en la Avenida de Andalucía de Moriles (FEDER 2014/2020)" y por el que se aprueba, igualmente, el expediente de contratación (GEX 2022/7757).

3.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DE ESTA CORPORACIÓN (GEX 2018/6035).- Al pasar a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 15 del mes de marzo en curso, y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho"

## "ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Decreto de 24 de febrero de 2018 y Decreto de 11 de marzo de 2019 se procedió a la regulación de la composición de las 2 mesas de contratación de carácter permanente que asisten a los órganos de contratación, todo ello en referencia a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, LCSP).

A raíz de la constitución de la nueva Corporación y la renovación de sus órganos, según acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 28 de junio de 2019, se procedió por acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado 24 de septiembre, a la designación de nuevos miembros de las mesas de contratación a los efectos, principalmente, de los cambios operados en la Presidencia según apartado 7 de D.A. citada.

El anterior acuerdo se modificó por resolución de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial adoptada en sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 2019, que estimó la propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, en torno a la formación de una única mesa de contratación con el objetivo de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de la licitación de los expedientes de contratación a cargo de ese Servicio.

Con motivo de la incorporación, con carácter interino, de dos funcionarias a la Subescala Técnica de Administración General, D<sup>a</sup> LOPD y D<sup>a</sup> LOPD, adscritas, cada una de ellas, a la Unidad de Secretaría y al Servicio de Contratación, respectivamente, se modificó de nuevo por Decreto del Presidente de la Corporación dictado el 14 de abril de 2020 (número de resolución 1937/2020) la composición de la mesa de contratación permanente de la Diputación con el fin de alcanzar, en función de los recursos humanos disponibles en ese momento, la máxima profesionalización posible, incluyendo en ella a empleadas públicas de la más alta subescala dentro de la escala de administración general.

Con motivo de la propuesta del Secretario General de la Corporación, de 22 de diciembre de 2020, en la que se propuso, a resultas de la adscripción a la Unidad de Secretaría del funcionario de carrera D. LOPD, su incorporación al puesto que desempeñaba D.<sup>a</sup> LOPD, pasando ésta a ser la 2<sup>a</sup> suplente, se volvió a modificar la composición de la mesa de contratación, al proveerse la vocalía de un funcionario de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3<sup>o</sup> del apartado 7 de la Disposición Adicional 2<sup>a</sup>.

Vistos el artículo 326 y la Disposición Adicional 2<sup>a</sup> de la LCSP, así como los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo.

CONSIDERANDO el reciente cese de la funcionaria D.<sup>a</sup> LOPD, que se encontraba adscrita al Servicio de Contratación y desempeñaba el puesto de titular de la vocalía 4<sup>a</sup>.

CONSIDERANDO el reciente traslado de la funcionaria D.<sup>a</sup> LOPD, del departamento de Contratación, al Departamento de Programas Europeos y que desempeñaba el puesto de suplente 2<sup>a</sup> de la vocalía 3<sup>a</sup>.

CONSIDERANDO el reciente nombramiento de D.<sup>a</sup> LOPD como funcionaria interina adscrita al Servicio de Contratación.

CONSIDERANDO el reciente nombramiento de D.<sup>a</sup> LOPD, como funcionaria de carrera adscrita al Servicio de Contratación.

CONSIDERANDO el elevado volumen de expedientes de contratación que actualmente se encuentran en fase de licitación, se hace necesario atender a estas propuestas con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la mesa de contratación de carácter permanente.

CONSIDERANDO la potestad de autoorganización que ostenta esta Corporación provincial y de la competencia de la Junta de Gobierno como órgano de contratación en virtud de la Disposición adicional segunda de la LCSP, se han de tener en cuenta los siguientes actos y acuerdos de tipo organizativo interno:

- Decreto 3870/2019, de 9 de julio, en virtud del cual se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, mediante el que se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

CONSIDERANDO, igualmente, la competencia de la Presidencia para el resto de contratos y lo determinado en Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1993, en cuanto a la validez del ejercicio de la atribución mediante el voto de la Presidencia en el citado órgano colegiado, así como la mayor idoneidad de la decisión con el concurso de la asistencia de la Junta de Gobierno a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones según art. 35.2 a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que en los expedientes de contratación aprobados con anterioridad a la presente disposición y que se encuentren en cualquier estado de tramitación dentro del procedimiento de licitación, así como en aquellos otros que sean aprobados con posterioridad, hasta la constitución de una nueva Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior, las mesas de contratación, designadas de manera permanente, para asistir a los órganos de contratación competentes para la adjudicación de los contratos, Junta de Gobierno y Diputados delegados con delegación genérica, estará compuesta por los siguientes miembros:

## PRESIDENTE:

Titular: LOPD, Diputado Delegado de Cohesión Territorial.

Suplente 1: LOPD, Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras.

Suplente 2: LOPD, Diputada Delegada de Recursos Humanos y Turismo.

Suplente 3: LOPD, Vicepresidente 5º y Diputado Delegado de Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica.

Una vez iniciada cada sesión, las sustituciones coyunturales por el tiempo imprescindible de la Presidencia serán resueltas mediante sustitución por el suplente o el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

En las situaciones de ausencia, enfermedad y el resto de supuestos previstos en art. 13.1 Ley 40/2015, circunstancia debidamente justificadas, sus funciones serán desempeñadas por el siguiente orden, por los funcionarios de carrera que a continuación se relacionan:

Suplente 4: LOPD, funcionario de carrera de esta Corporación, Jefe del Servicio de Planificación y Cooperación con los municipios.

Suplente 5: LOPD, Secretaria – Interventora adscrita al Servicio Jurídico Contencioso de la Excm. Diputación de Córdoba.

Suplente 6: LOPD, funcionario de carrera de esta Corporación, Jefe del Servicio de Hacienda.

## VOCALES:

### Vocal 1:

Titular: LOPD, Secretario General de la Corporación.

En las situaciones de ausencia, permisos, suplencia o sustitución coyuntural del Vocal 1 Secretario General Titular, debidamente justificadas por éste, sus funciones serán desempeñadas por los siguientes funcionarios por el orden de prelación indicado:

Suplente 1: LOPD, funcionario de carrera, Adjunto a la Jefatura de Servicio de Secretaría General.

Suplente 2: LOPD, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita a la Secretaría General.

### Vocal 2:

Titular: LOPD, Interventor de Fondos de la Corporación.

Suplente 1: LOPD, funcionaria de carrera, Técnica de administración general adscrita al Servicio de Intervención.

Suplente 2: LOPD, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de Fondos.

### Vocal 3:

Titular: LOPD, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Contratación.

Suplente: LOPD, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Suplente: LOPD, personal laboral, administrativa, Técnica especialista en gestión de contratación de obras, adscrita al Servicio de Contratación.

Vocal 4:

Titular: LOPD, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Suplente: LOPD, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Suplente: LOPD, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Responsable de Administración de Contratación.

SECRETARIO :

Titular: LOPD, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación.

Suplente 1ª: LOPD, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Adjunta Jefatura de Sección Contratación.

Suplente 2ª: LOPD, funcionario de carrera, Administrativo de Administración General, Adjunto Jefatura Sección Contratación.

Se podrá incorporar como asesor, con voz pero sin voto, el funcionario responsable del Servicio que solicita la contratación o persona que éste designe.

SEGUNDO.- Facultar al Secretario titular de la mesa de contratación para que designe en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los gestores del órgano de asistencia que considere necesario al objeto de apoyarlo en las labores de gestión de las sesiones electrónicas de la mesa de contratación.

TERCERO.- Que al tratarse de una designación permanente o para un pluralidad de contratos, se deberá publicar en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Al objeto de compatibilizar la eficacia y el adecuado funcionamiento del órgano y el desempeño ordinario de las atribuciones de cada uno de sus miembros, se deberán adoptar las medidas oportunas por el Servicio de Contratación para que el día ordinario de reunión del mismo se mantenga con carácter general los jueves de cada semana, sin perjuicio de su modificación o alteración en función de las circunstancias concurrentes y siempre que lo anterior resulte compatible con el régimen legal y reglamentario de celebración de la Mesa.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE LAS OBRAS "MONTALBÁN DE CÓRDOBA. CONTINUACIÓN DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS, 4ª FASE" Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS MISMAS (GEX 2022/2456).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado, igualmente, en el Servicio de Contratación, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 15 del mes de marzo en curso y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

## "Primero. Régimen Jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

## Segundo. Necesidad e idoneidad del contrato

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

\* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios..." y las de "...prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal", respectivamente.

\* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general atendiendo a las siguientes circunstancias:

El objeto del proyecto consiste en que, partiendo de un edificio emplazado en la Calle Ancha, 3 esquina con calle Amargura de la localidad de Montalbán (Córdoba) destinado a residencia de personas mayores, del que se tiene ejecutada la parte de estructura, cerramiento exterior y en el interior las divisiones de tabiquería en planta 1ª y 2ª, se desarrolla el proyecto independiente, que completa con un cuerpo de edificación situado en el patio trasero existente y además finaliza tanto las fachadas exteriores como las interiores que conforman el patio interior a nivel de planta primera y segunda.

El estado actual de la edificación que se viene ejecutando con las aportaciones de estos planes es el siguiente:

- a) La estructura está finalizada, el cerramiento exterior está ejecutado, pero sin el revestimiento exterior.
- b) Existe parte de las divisiones interiores, que son con tabiquería de yeso laminado y por último, existen algunas tuberías en vacío para diversas instalaciones.

Se considera por tanto que el contrato proyectado es idóneo para alcanzar los fines que se persiguen.



Tercero. Objeto del contrato, presupuesto y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que a su vez están incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2020/2023, aprobado en la sesión plenaria de 8 de julio de 2020.

Las obras contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en la división 45, en los siguientes grupos de esta y con las codificaciones correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) que, igualmente, se citan:

45.21/45210000 Construcción general de edificios  
45.31/ 45310000-3 y 45313100-5/Instalación eléctrica  
45.33/45331000-6/Fontanería

Todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos euros (369.542,00 €), con un valor estimado de trescientos cinco mil cuatrocientos seis euros con sesenta y un céntimos de euros (305.406,61 €) y un IVA del 21%, por importe de Sesenta y un mil ciento treinta y cinco euros con treinta y nueve céntimos de euro (61.135,39 €).

Cuarto. Proyecto de obras y acta previa de replanteo.

De conformidad con el decreto de 14 de enero de 2022, de la Alcaldía de Montalbán, tanto la dirección facultativa de las obras como la coordinación de la seguridad y salud en el desarrollo de aquella, recaerán por el Arquitecto contratado al efecto por el Ayuntamiento de Montalbán, LOPD.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y se ha informado favorablemente su supervisión por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 20 de diciembre de 2021.

El proyecto supervisado se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el redactor el 14 de marzo de 2022, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

En este estado, queda incorporado el proyecto al expediente.

En el expediente consta conformidad del Ayuntamiento de Montalbán, según certificado de su Secretario-Interventor del día 22 de diciembre de 2021.

Quinto. Disponibilidad de los terrenos y afecciones sectoriales.

En el expediente consta un certificado de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, del día 13 de febrero de 2020, en el que se indica que los terrenos son de pleno dominio y titularidad del Ayuntamiento de Montalbán.

No consta que sean necesarias ninguna afección sectorial.

Sexto. Expediente de contratación: iniciación y contenido

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, arriba citado, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por el informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1.a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, siendo la clasificación sustitutiva la siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	2	1

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.



c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Habilitación profesional.

Si bien la clasificación no resulta obligada, tal como ha quedado explicitado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a la que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación, el Anexo 2, establece los medios para ello, determinando los siguientes:

\* En relación con la solvencia económico-financiera, se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

\* Por su parte la solvencia técnica se acreditará utilizando dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social", aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a "Obras de Equipamientos", según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP, si bien, dada la volatilidad actual del mercado, se ha optado por no exigir la presentación de las cartas de garantía de suministros.

Los criterios sometidos a juicio de valor tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, criterio que aparece perfectamente tasado y que se refiere a la memoria descriptiva de la obra y al programa de trabajo.

Por su parte los criterios evaluables de forma automática tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas, teniendo mayor peso específico el precio.

Conforme a lo expuesto, los criterios evaluables de forma automática se concretan en los siguientes:

CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	PUNTOS
Precio	Hasta 55
Ampliación del plazo de garantía de la obra	Hasta 5

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP.

De esta forma queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración.

Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales.

El cálculo del valor estimado del contrato conforme dispone el artículo 101.1.a) de la LCSP y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (13,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén ni posibles prórrogas ni modificaciones, su valor estimado asciende a la cantidad de 305.406,61 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 61.135,39 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 369.542,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 369.542,00 €, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 310 2319 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Residencias ancianos del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

La financiación correrá en su totalidad con cargo a la Diputación Provincial de Córdoba.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Se fundamenta en lo informado por el Arquitecto Redactor del proyecto que nos indica que dada la naturaleza del contrato a celebrar y la necesidad de coordinar el desarrollo de las diferentes prestaciones incluidas en su objeto (cimentación, estructuras, cubierta, instalación de saneamiento, carpintería metálica...), se concluye que su correcta ejecución podría verse imposibilitada ante una pluralidad de contratistas diferentes, resultando inexcusable, desde el punto de vista técnico, apreciar la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido por el art. 99.3.b de la LCSP.

Séptimo. Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

Octavo. Publicidad y medios de comunicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

Noveno. Cumplimiento Agenda 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo se establecen los siguientes ODS:

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

ODS 17: Alianza para lograr los objetivos

Décimo. Competencia

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de Montalbán de Córdoba. Continuación de la Residencia de Ancianos, 4ª fase. PPOS 2020/2023", una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en dicho proyecto, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y

varios criterios de adjudicación, así como su gasto, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 369.542,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 305.406,61 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 61.135,39 €.

TERCERO.- Aprobar un gasto total para el presente contrato de 369.542,00 €, con con cargo a la aplicación presupuestaria 310 2319 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Residencias ancianos del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

La financiación correrá en su totalidad con cargo a la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, con los criterios de valoración propuestos por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, quedando de esta manera incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe a los Servicios de Planificación y Arquitectura y Urbanismo, a los efectos oportunos.

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN Y PUESTA EN USO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MONTORO" (GEX 2021/4890).- Dada cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 18 del mes de marzo en curso y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2021, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, que incluyen financiación de los siguientes Planes Provinciales, la financiación no ejecutada del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016-2019, por importe de 487.178,37 €, (0,10 €, menos para ajustarse al presupuesto del proyecto redactado) y la financiación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, de 89.987,19 €. El procedimiento elegido (tras haber resultado desierta la anterior licitación por procedimiento abierto) ha sido el negociado con publicidad, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (577.165,56 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SÉIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (476.996,33 €) y un IVA del 21%, por importe de CIEN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (100.169,23 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 7 de 13 de enero de 2021) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna.



Se autorizó el gasto del contrato por importe de 577.165,56 €, para el ejercicio 2021 del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

310.3321.65001	PPOS 2020-2023 Anualidad 2021 Bibliotecas	89.987,19 €
310.3331.65002	PPOS 2016-2017 Equipamientos Culturales	269.040,13 €
310.3331.65010	PPOS 2018-2019 Anual 2019 Equipamientos Culturales	218.138,24 €

La financiación del contrato es la que se indica a continuación:

Entidad	Porcentaje	Cantidad
Diputación Provincial	53,39	308.125,43 €
Ayto. Montoro	46,61	269.040,13 €

**SEGUNDO.-** El proyecto de obras ha sido redactado por LOPD, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra y LOPD, Arquitecta Técnica, redactora de Presupuesto, y del Estudio Básico de Seguridad y Salud. La Coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponderá a LOPD.

**TERCERO.-** El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 7 de octubre de 2021, otorgando como plazo de presentación de ofertas, hasta el 26 de octubre de 2021. En dicho plazo, se presentó 1 oferta electrónica, por parte de Construcciones Aljaro, S.L.

**CUARTO.-** La mesa de contratación, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021, acordó admitir al empresario licitador al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

**QUINTO.-** La mesa de contratación en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2021, procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de la empresa licitadora y admitida. Posteriormente se remite la documentación aportada por el licitador a los técnicos para su correspondiente evaluación.

**SEXTO.-** En la Mesa de Contratación celebrada el 18 de noviembre de 2021, se dió cuenta del informe técnico del Arquitecto Técnico, el Arquitecto de la Sección Alto Guadalquivir del SAU, y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 17 de noviembre de 2021, asumiéndose el contenido del citado informe.

En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.2.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

*“.../...Para superar esta fase será necesario que la suma de la oferta técnica (OT) y de la garantía del suministro de materiales (GS), alcance una puntuación mínima de 20 puntos, debiéndose alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT y 5 puntos en el sumando GS. Los presentes umbrales se aplicarán sobre la oferta final de cada licitador, de tal manera que se pueda negociar con todas los licitadores admitidos. Las ofertas que no superen dichos umbrales, quedarán excluidas de la evaluación posterior y, por ende, del procedimiento.../...”*

De conformidad con lo indicado anteriormente los umbrales se aplicaran sobre la oferta final del licitador, esto es, una vez concluida la fase de negociación.



A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de la única empresa licitadora admitida, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

1.- Proceder a la comprobación de los importes de la oferta presentada, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación.

2.- Proceder a la ponderación de la oferta económica de la empresa, a cuyo efecto se solicitará al Servicio de Arquitectura y Urbanismo la elaboración del informe inicial de valoración de ofertas económicas a que se hace referencia en la cláusula 20.ter.2.1. del PCAP, en relación con los criterios de adjudicación, en dónde se expresen las características, ventajas e inconvenientes de la oferta.

**SÉPTIMO.-** En la mesa de contratación celebrada el 2 de diciembre de 2021, se da cuenta del informe técnico emitido por el Arquitecto de la Sección Alto Guadalquivir y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 25 de noviembre de 2021, en el cual se otorga la valoración inicial siguiente:

*.../..."En virtud del artículo 85 del RGLCAP y el PCAP que rige la presente licitación, se aprecia que ninguna oferta incurre en oferta anormalmente baja o desproporcionada, por lo que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la tabla de puntuación de la presente licitación es la siguiente:*

	LICITADOR	Memoria	PT	Gar. Suminis.	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNTOS OF. ECA	Meses	AUMENT O GARANT IA	TOTAL
1	ALJARO, S.L.	9,00	6,00	0,00	476.992,89	0,00	2,75	55,00	12,00	5,00	75,00

*Por tanto corresponde la mayor valoración global con 75,00 puntos totales a la empresa ALJARO, S.L. .../..."*

A la vista de la proposición presentada y del informe técnico transcrito, la Mesa de Contratación acuerda:

1.- Aprobar la valoración inicial de los criterios evaluables automáticamente o dependientes de fórmulas y, por ende, la valoración total inicial de la oferta del único licitador presentado.

2.- Declarar la apertura de la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 ter.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, instando para ello al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al de Contratación.

La negociación debe ir encaminada a la obtención de una mejor oferta en su conjunto, con lo que, al menos, podría consistir:

- La mejora del importe global ponderado de la oferta, mediante la asunción de alguna mejora que se detallan en el Anexo n.º 6.1 B) del PCAP.
- La presentación de los compromisos de suministro a que se hace referencia en el Anexo n.º 6.1 E) del PCAP.

**OCTAVO.-** En cumplimiento de la solicitud de la mesa de contratación, con fecha 15 de diciembre de 2021, se procede a realizar el acto de negociación con la empresa, cuyo contenido se reproduce literalmente a continuación:

*“Tras explicar el procedimiento de negociación y los términos a que ésta se sujeta, toma la palabra D. **LOPD** , que expresa el parecer del equipo de redacción y dirección de obra que ha valorado las ofertas iniciales técnicas y económicas del licitador, para hacer hincapié en que la mejora de la oferta debe producirse del lado del programa de trabajo y de la garantía de suministros de materiales, y del lado de la oferta económica respecto al presupuesto base de licitación y de mejoras.*

*Tras ello, el licitador manifiesta, que estudiadas las mejoras en relación con la evolución de los precios del mercado en estos últimos meses, no puede comprometerse a la ejecución de mejora alguna, tal y como ya puso de manifiesto en su oferta inicial, por lo que mantiene inalterable su oferta respecto al presupuesto base de licitación. Por ello, la empresa se ratificará en su oferta económica, por lo que su Importe Global Ponderado, definido en el Anexo n.º 3, se mantendrá invariable.*

*Asimismo, el aumento del plazo de garantía permanece igualmente invariable, pues ya se ofertó al máximo posible, de acuerdo con el umbral de sociedad dispuesto en el PCAP.*

*Por el contrario, respecto a la duración total de la ejecución de la obra, la empresa se compromete a una reducción del plazo de ejecución de 2 meses, de tal forma que el plazo total de ejecución sería de 8 meses a contar desde el inicio de obra.*

*En principio, este compromiso es acorde con el PCAP del contrato, si bien, de cara a analizar la viabilidad del mismo, el equipo redactor y director propone que se pida un nuevo programa de trabajo ajustado al plazo de ejecución de 8 meses.*

*Por otra parte, se hace necesario aportar los compromisos de suministros debidamente firmados por los suministradores y subcontratistas, de acuerdo con lo estipulado en los Anexos n.º 3 y n.º 6.1 E) del PCAP.*

*Finalmente, se otorga de común acuerdo, pero conforme con el PCAP (que establecía un plazo máximo de diez días naturales), un plazo de cinco días naturales para que el licitador presente su nueva oferta, de acuerdo con lo aquí negociado, que tendrá la consideración de oferta final, por cuanto es el único licitador presentado y los términos de la negociación han quedado claramente preestablecidos de antemano, sin necesidad de tener que recurrir a la formulación de ofertas intermedias.”*

**NOVENO.-** En la sesión de la mesa de contratación celebrada el 23 de diciembre de 2021, se toma conocimiento del acto de negociación llevado a cabo del 15 de diciembre. De conformidad con lo comprometido en la negociación, el licitador Aljaro, S.L, ha presentado su oferta final relativa a los criterios basados en juicio de valor, con fecha 20 de diciembre de 2021, procediéndose en este momento al descifrado y apertura de la misma.

Posteriormente procede a comprobar, las validaciones que ofrece la Plataforma en relación a si la documentación se ha presentado en plazo, a la integridad y la firma de

la misma. Se comprueba que el licitador ha presentado un nuevo programa de trabajo y dos documentos relativos a la garantía de los suministros.

Se acuerda por parte de los miembros de la mesa, remitir a los servicios técnicos la documentación aportada por el licitador para su correspondiente valoración.

**DÉCIMO.-** En la sesión de la mesa de contratación celebrada el 27 de enero de 2022, se toma conocimiento del informe técnico emitido por el Arquitecto de la Sección Alto Guadalquivir y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 20 de enero de 2022, en el que se recoge la valoración final de la oferta del licitador, tras lo cual la mesa de contratación aceptó la propuesta contenida en dicho informe y acordó proponer al órgano de contratación competente:

1º) Clasificar la proposición que ha presentado el licitador, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

2º) Requerir a la empresa **CONSTRUCCIONES ALJARO S.L.** como licitador que han presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante Decreto del Presidente, de fecha 2 de febrero de 2022 de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 27 de enero de 2022, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa **CONSTRUCCIONES ALJARO S.L.**, como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 2 de febrero de 2021, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

**DÉCIMO TERCERO.-** La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de **23.849,64 €**, (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido) mediante depósito en metálico expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 16 de febrero de 2022 y número de operación 32022000491

**DÉCIMO CUARTO.-** De la documentación presentada por **CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L.** se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por el Arquitecto Director de las obras, con fecha 15 de marzo de 2022.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

**SEGUNDO.-** La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

**TERCERO.-** De acuerdo con los principios de anualidad del presupuesto y de temporalidad de los créditos para gastos, el crédito autorizado en el ejercicio 2021 ha sido anulado. Tras la entrada en vigor del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del año 2022, se han realizado el correspondiente documento contable de autorización y disposición del gasto derivado de esta contratación con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias (documento multiaplicación) y por los siguientes importes:

310.3321.65010 "PPOS 20-21 Anualidad 21 Biblioteca" por importe de 353.165,56 €  
310 3331 65011 "PPOS 18-19 Equipamientos Culturales" , importe de 223.995,84 €"

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "TERMINACIÓN Y PUESTA EN USO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MONTORO (CÓRDOBA)," 153/21 BIS", cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de ordinaria, a la empresa CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L.. LOPD en la cantidad CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (476.992,89), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CIENTO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO CÉNTIMOS DE EURO (100.168,51 euros), por lo que el importe total asciende a QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (577.161,40) euros.

La empresa NO se compromete a ejecutar mejoras e indica que se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses).

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 85 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos

en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada el Arquitecto de la Sección Alto Guadalquivir y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

	LICITADOR	Memoria	PT	Gar. Suminis.	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNTOS OF. ECA	Meses	AUMENTO O GARANTÍA	TOTAL
1	CONST. ALJARO, S.L.	9,00	6,00	10,00	476.992,89	0,00	2,75	55,00	12,00	5,00	85,00

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

**CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 15 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L.: 9 puntos.

Motivación:

**MEMORIA DESCRIPTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA**

Puntuación otorgada

5

a.1.) Metodología del Proceso de Ejecución Obra y conocimiento de aspectos relacionados con la misma (terreno, afecciones y medidas, condicionantes externos): (señalar sucintamente los motivos, en la que proceda)

Apropiada: define de manera correcta los procesos constructivos y conocimiento del entorno, si bien no repara en en algunas cuestiones importantes para la correcta ejecución de la obra como son la ejecución de la barrera de vapor con sus correspondientes sellados, el test Blower Door, la forma de realizar los trabajos en fachada de difícil acceso, ni las medidas correctoras los días de eventos en la Plaza España centro neurálgico de la población.

1

a.2.) Medidas de incidencia en el tráfico y las personas del entorno:

Adecuadas: establece medidas correctas para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas, manteniendo la movilidad durante las obras.

3

a.3.) Idoneidad de accesos, de zona de acopios y de vertidos. Idoneidad de la implantación de equipos y de los suministros provisionales de obra.

b) Programa de Trabajo (Hasta 15 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L.: 6 puntos.



Motivación:

PROGRAMA DE TRABAJO (máximo 15 puntos)

Puntuación otorgada

- b.1.) *Planificación prevista en forma de Diagrama de Gantt o similar* 7  
*Se realiza una descripción y planificación de las obras mediante tabla desglosando por capítulos y meses sin detallar cada una de las partidas.  
No obstante el proceso constructivo se adapta a la realidad de la obra.*
- b.2.) *Actividades críticas. Condicionantes externos. Medidas a adoptar.* 1  
*No se indican de manera expresa las actividades críticas, ni las medidas a adoptar.  
No obstante la planificación económica se ajusta a las partidas existentes, y a los tiempos de obra.*
- b.3.) *Plazos parciales y valoración mensual y acumulada.* 2  
*Se indica mediante tabla y por capítulos la valoración mensual y acumulada así como los plazos parciales y totales de la obra.*

VALORACION SEGÚN APARTADO b3 del ANEXO 3 DEL PCAP:

Programa poco detallado (9-5 p).....  
*Programa de trabajo poco detallado por no contener cuantificación de tiempos de cada operación y sin determinación de puntos críticos. No obstante no presenta carencias en la ordenación de las partidas.*

PROGRAMA DE TRABAJO (máximo 15 puntos)

10

C) Garantía del suministro de los materiales (Hasta 10 puntos).- Se valoran cartas de compromiso del suministro de materiales o contratas externas suficientemente especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como, disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L. :: 10 puntos.

Motivación:

*Respecto a las garantías de suministro, el licitador aporta las siguientes:  
Garantía 1ª: Capítulo 10 Carpintería de Madera: puerta de entrada y ventanas  
Garantía 2ª: Capítulo 17: Climatización y ventilación de planta baja:  
recuperador de calor, unidades interior y exterior.  
Capítulo 17: Climatización y ventilación de planta alta: recuperador de calor,  
unidades interior y exterior  
- Las garantías de suministro presentadas se consideran adecuadas por las siguientes razones:*

*Se ajustan a lo establecido en proyecto*

*- La puntuación definitiva por este concepto es de: 10 puntos.*

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras : De 0 a 55 puntos, según aplicación de fórmula.  
Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L.: 55 puntos.



Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L. : 5 puntos.

SEGUNDO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

<i>Entidad</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Diputación Provincial</i>	308.123,21 €
<i>Ayuntamiento de Montoro</i>	269.038,19 €
<b>TOTAL</b>	<b>577.161,40 €</b>

TERCERO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

6.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "E-SCUELA DE EMPRESAS" (GEX 2022/8585).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de Dicho Servicio y que tiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 16, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba acordó, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2020, la aprobación del expediente de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "*E-escuela de Empresas*" de la Diputación de Córdoba, así como el gasto del mismo, que asciende a la cantidad de 82.644,63 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 17.355,37 €, por lo que el importe total asciende a 100.000,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 261.733,89 €, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, sumando como conceptos:

-El presupuesto máximo para la duración del contrato( IVA excluido )= 82.644,63 €

-Dos posibles prórrogas ( IVA excluido ) = 165.289,26 €

-Posible modificación del contrato 4.600 € por 3 prórrogas =13.800 €

**Segundo.-** Por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2021/00007018 de fecha 31/07/2021, previa avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno local, se acuerda adjudicar la contratación de referencia a la empresa **BOTTOM CONSULTORES, S.L., LOPD**, del contrato de servicios de consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "*E-escuela de Empresas*" de la Diputación de Córdoba en la cantidad de 65.133,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 13.677,93 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 78.810,93 €, ,tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, conforme procedimiento abierto sometido a

regulación armonizada de acuerdo con lo previsto en los artículo 22 . 1 b ) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por valor estimado de 261.733,89 €

**Tercero.-** Con fecha 27/08/2021, se formalizó por la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba el contrato de servicios con una duración inicial de 5 meses para el 2021, contados a partir de su formalización, se prevén dos posibles prórrogas para los años 2022 y 2023, con idénticas prescripciones que las previstas para la duración del contrato. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Cuarto.-** Que con fecha 14 de Diciembre de 2021 la Junta de gobierno local acuerda aprobar la 1º prórroga y modificación del contrato referenciado con la conformidad de la empresa adjudicataria, como así consta en el expediente, con la prórroga y modificación del contrato, por el tiempo necesario para la continuidad del proyecto, con las condiciones pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe de Departamento de Empleo, se muestra conforme en prorrogar el mismo y propone la modificación de éste en la reducción del servicio a prestar en dos municipios menos de los desarrollados en 2021, lo que supone una reducción del 14,85% del contrato de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "E-escuela de Empresas" de la Diputación de Córdoba, para la continuidad del mismo por un año más, es decir, hasta el 27/08/2022.

**Quinto.-** Con fecha de 1 de Marzo se recibe petición en este servicio de contratación por parte de D. LOPD, Jefe del Departamento de Empleo, justificando la necesidad de modificar y ampliar el contrato de servicios de consultoría externa para desarrollar el programa "E-escuela de Empresas" de la Diputación de Córdoba, que se encuentra en vigor hasta el 27 de agosto de 2022 por efecto de la 1º prórroga y que se transcribe literalmente:

*En el mes de febrero de este año, desde la Delegación de Empleo se ha ofrecido a los municipios de la provincia de Córdoba la realización del programa formativo "E-escuela de Empresas" para el año 2022, recibiendo un mayor número de solicitudes por parte de las alcaldías de los municipios de la provincia, en concreto treinta y una, para poder desarrollar dicha acción formativa en su localidad, asegurando con sus solicitudes que el desarrollo del programa va a tener una gran aceptación en su población y con ello poder ofrecer a sus ciudadanos una herramienta que favorezca su empleabilidad. Frente a la numerosa demanda de la formación respecto a otros años, existiendo crédito suficiente para volver a impartir la formación en ocho municipios, como se hizo en ediciones anteriores, desde la Delegación de Empleo y siempre en aras de atender a la demanda de los municipios de la provincia de Córdoba, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por el Servicio de Contratación sobre la posibilidad de modificación o ampliación de la prórroga del Contrato de Servicios de Consultoría Externa "E-escuela de Empresas" a la empresa BOTTOM CONSULTORES SL, LOPD, le solicito se efectúen los trámites necesarios para que la prórroga a dicho contrato se modifique o amplíe a ocho municipios y por el importe de 65.133,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 13.677,93 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 78.810,93 €, como se adjudico inicialmente, con cargo a la partida presupuestaria 292 2419 22709 Formación empleabilidad y base logística provincia Córdoba, partida destinada al programa formativo ofertado desde la Delegación de Empleo.*

A la vista de la solicitud formulada, lo que se plantea es la posibilidad de tras la modificación que ahora se plantea, que el contrato vuelva a las condiciones iniciales fijadas en la adjudicación del contrato.

El presente informe jurídico tiene por finalidad analizar la viabilidad de la modificación propuesta por el Departamento de empleo, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen jurídico del presente contrato.

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

### Segundo.- Normativa jurídica sobre la modificación contractual.

La regulación que prevé la LCSP sobre modificaciones contractuales se contiene en los arts. 204 y 205 LCSP, distinguiendo según la modificación esté prevista y regulada en el PCAP o no.

El art. 204 apartado 1, sobre las modificaciones previstas en los Pliegos, señala lo siguiente:

*“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.*

*La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos”.*

Dicho esto, es necesario por tanto analizar si el contrato objeto de este informe y para el cual se solicita modificación, prevé en el PCAP alguna cláusula de modificación. Encontramos en este sentido la cláusula S del Anexo I que establece lo siguiente:

*El presente contrato podrá modificarse como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el covid -19 y de acuerdo con el*

*artículo 204 LCSP. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

Como podemos observar, la modificación propuesta no es objeto de previsión en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero ello no significa que no podamos analizar su viabilidad desde la interpretación de cada una de las circunstancias imprevistas por razón de interés público del artículo 205 LCSP. Respecto de este tipo de modificaciones, dispone el art. 205 LCSP lo siguiente:

*“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

Pasamos por tanto a analizar los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero del artículo 205 LCSP, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados.

En opinión de esta técnica, no sería aplicable dicha circunstancia puesto que la prestación inicial licitada y objeto del contrato adjudicado inicialmente el 31/07/2021 (acciones formativas) no ha sufrido alteración. La modificación del contrato que se pretende, no altera las condiciones iniciales de adjudicación del contrato ni cuantitativas ni cualitativas.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En opinión de esta técnica, tampoco estaríamos ante una modificación con cabida en este supuesto en cuanto que la necesidad de ampliar las acciones formativas para los Ayuntamientos así como el crédito presupuestario para el mismo ya se encontraban previstos, fiscalizados y contenidos tanto en la memoria justificativa inicial como en los pliegos de condiciones del contrato adjudicado inicialmente por la Junta de Gobierno local con fecha 31 de julio de 2021, por lo que tan solo implicaría la necesidad de devolver el contrato a su adjudicación inicial sin que exista un incremento de gasto a consecuencia de la modificación operada.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Las razones a tener en cuenta son las justificadas por el jefe del departamento de empleo y trascritas en los antecedentes de hecho, que esta técnica no puede entrar a valorar, más que los requisitos objetivos tipificados en la ley.

Entiende esta técnica que la modificación que aquí se plantea **no es sustancial** por cuanto:

- No da como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio .
- La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

Como hemos establecido anteriormente, el importe de modificación propuesto por importe de 78.810,93 € sería el mismo montante por el que se adjudicó el contrato en su forma inicial . No existiría incremento del presupuesto inicial dando cumplimiento a la exigencia del artículo 205.2 letra c) párrafo 2 de la LCSP que exige que represente menos del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

- Que la modificación no amplía en modo alguno el ámbito del contrato, puesto que el valor de la modificación efectuada no excede ni aislada ni conjuntamente del 15 % del precio inicial del mismo IVA excluido.

Siguiendo el criterio del **Informe 3/2020, de 25 de junio de 2020, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón** sobre la duda interpretativa que se plantea sobre si el porcentaje de variación ha de calcularse sobre el importe del contrato inicial o también sobre el importe de su prórroga, se resuelve concluyendo :

***“Esta Junta entiende que en estos casos el cálculo de porcentaje de modificación del contrato debe de efectuarse respecto al precio primitivo del mismo fijado para su duración inicial, esto es, sobre el precio de su adjudicación (excluyendo las modificaciones y revisiones autorizadas) porque el contrato prorrogado no es un nuevo contrato, sino el propio contrato originario que sigue produciendo sus efectos durante el período de la prórroga, como así lo ha declarado la Junta Consultiva de contratación administrativa del Estado en su informe de 21 de diciembre de 2000 (expediente 30/00) y de mantener la otra postura llevaría a ignorar las anteriores modificaciones y alteraciones que pudieron preceder durante su duración inicial, las cuales sí que deben formar parte del precio correspondiente a la prórroga con el fin de pueda seguir produciendo sus efectos el contrato en las mismas condiciones durante el periodo que se prorroga, conceptos que deben de estar excluidos de la expresión “precio primitivo del contrato”, tal como quedado reflejado en la Consideración anterior de este Informe”.***

Por ello, parece oportuno informar favorablemente la modificación por cuanto, según el criterio anteriormente expuesto , el contrato prorrogado no es un nuevo contrato sino el propio contrato originario que sigue produciendo efectos durante el periodo de prórroga .

### **Tercero.- Especialidades Procedimentales para la modificación del contrato**

El artículo 190 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, atribuye al órgano de contratación con carácter general, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



En el artículo 191 LCSP se determina que los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas como la modificación por razón de interés público que nos atañe, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

*a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.*

*c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.*

En importante señalar en este punto, que no será preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad autónoma para la modificación propuesta, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía del Consejo Consultivo de Andalucía que dispone que será consultado preceptivamente solo por “Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquella exceda del 20 por 100 del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas administrativas generales”

Sin perjuicio del artículo 191 y en concordancia con lo expuesto anteriormente, el artículo **207 LCSP** ahonda en las especialidades procedimentales que hemos de tener en cuenta antes de proceder a la modificación del contrato por razón de interés público exigiendo:

*a) Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.*

*b) Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.*

*c) Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado*



*con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.*

Del análisis jurídico procedimental expuesto llegamos a concluir que para la modificación que nos ocupa, no será preceptiva su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al encontrarse amparada en una modificación no sustancial del contrato en virtud de la causa de la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, y además encontrarse excepcionada expresamente por ser calificado como contrato de servicios recogidos en el anexo IV de la LCSP, sin perjuicio del preceptivo anuncio de la modificación en el perfil del contratante .

#### **Quinto.- Fiscalización del Gasto**

Para responder del cumplimiento de este contrato, se procederá a autorizar y disponer el gasto que conlleve la modificación de la citada 1ª prorroga con cargo a la aplicación 292 2419 22709, por el importe de 78.810,93 € partida destinada al programa formativo ofertado desde el Departamento de Empleo.

#### **Sexto.- Obligatoriedad de la modificación.**

De conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe acordada en su caso por el órgano de contratación será obligatoria para el contratista por cuanto no implican aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

#### **Séptimo.- Reajuste de la garantía definitiva**

De acuerdo con el artículo 109 LCSP cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Atendidas las circunstancias concurrentes del contrato que nos ocupa , no será necesario dicho reajuste puesto que del expediente de contratación ( Gex 2021/31922) se deduce ,que dicha garantía permanece inalterable en su montante inicial por importe 3.256,65 € avalada mediante la póliza abierta de seguro de caución.º Nº1007724 COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A, desde que fue prestada por el contratista con ocasión de la adjudicación del mismo , sin haber sido objeto de minoración por efecto de la primera prorroga de fecha 14 de diciembre de 2021.

#### **Octavo.- Órgano competente para la modificación**

Según la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de suministro y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio del procedimiento de modificación del contrato para la prestación del servicio de planificación, organización, coordinación y realización del Programa "E-escuela de Empresas" por causa no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, constando la previa conformidad del Departamento de Empleo.

**SEGUNDO.-** Notificar al contratista concediéndole un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el contratista.

**TERCERO.-** Una vez tramitado reglamentaria y legalmente el citado procedimiento de modificación, instar la formalización de la modificación en los términos del artículo 153 LCSP.

**CUARTO.-** Una vez aprobada la modificación, publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

**QUINTO.-** Una vez aprobada dicha modificación, publicarla en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SEXTO.-** Trasladar al Departamento de Empleo y Servicio de Intervención la presente resolución, para los efectos oportunos.

**7.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/7878).**- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 11 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 08 de marzo de 2022, la Sra. Diputada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana, dicta orden de inicio de un procedimiento *"relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2022, toda vez que dicha iniciativa, se considera en línea con la programación de la Delegación de Cohesión social, Consumo y Participación Ciudadana a mi cargo."*

**SEGUNDO:** Con fecha 10 de marzo de 2022, la Sra. Diputada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana, realiza propuesta de aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2022”*.

**TERCERO:** Con fecha 10 de marzo de 2022, la Técnica del Departamento informa favorablemente la convocatoria.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Reglamento de Participación Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 7 de febrero de 2012.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023), actualización en el ejercicio 2022, de fecha 16 de febrero de 2022.

**SEGUNDO:** La presente convocatoria se circunscribe, por un lado, en el cumplimiento por parte de la Diputación de Córdoba, como Administración Pública, de los objetivos de garantizar la calidad democrática y el desarrollo constitucional establecido en el Preámbulo de la Cara Magna, así como alcanzar una Sociedad Democrática Avanzada en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se regula en los artículos 1.1, 9.2, 22,23 y 105 de la Constitución, en el Capítulo IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones de desarrollo como el Título VII, Capítulo I y II del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otro lado, dispone la parte expositiva de la propuesta de la Sra. Diputada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana, que *la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Asociaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, responde a una de las líneas prioritarias de actuación de la Delegación de Consumo y Participación Ciudadana, como es la de apoyar e impulsar aquellos proyectos y actividades del movimiento asociativo encaminadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de los asuntos públicos que redunden en políticas públicas de mayor calidad, y en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, fortaleciendo así la cultura democrática*. Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de

Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la LRBRL).

Sectorialmente en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece en el Capítulo VI dedicado al fomento del asociacionismo y la Participación Ciudadana, en su artículo 31.1, *la obligación de las Administraciones Públicas de promover, facilitar y desarrollar el sector asociativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, todas las Administraciones públicas han de promover el asociacionismo, previendo el artículo 33 de la Ley de Asociaciones de Andalucía diferentes técnicas para su fomento.* Y ello bajo el principio constitucional que exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

Por último, destacar el artículo 13 del Reglamento de Participación de Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 2 de febrero de 2012, donde se establece una relación de derechos de las Asociaciones frente a la Diputación, destacando entre otros, *el recabar la colaboración y cooperación de la Diputación Provincial para sus actividades, cuando éstas representen y sean de interés general, y a recibir ayudas económicas, que se otorgarán con sujeción a los créditos que puedan dotarse presupuestariamente a tal fin.* En este sentido se regula en el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que *en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento (en nuestro caso Diputación) podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.*

**TERCERO:** La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2022”*, es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022 y a las propias bases de la convocatoria, y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 12 de febrero de 2020.

**CUARTO:** El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

**QUINTO:** La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 9 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de

la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

**SEXTO:** En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2022", y prestar aprobación a las bases de concesión que la rigen y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 125.000,00 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 490 9241 48914, denominada "Convocat. Entidades Proy. Córdoba Participativa (Asoc.Colec.)" del Presupuesto General de la Corporación Provincial del año 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

8.- **APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS A PROGRAMAS EUROPEOS DURANTE EL 2022 (GEX 2022/7718).**- Seguidamente se pasa a tratar el asunto de referencia, instruido en el Departamento de Programas Europeos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Secretario-Interventor adscrito a la Secretaría General y que está conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de marzo en curso, y que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (e.a. LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (e.a. RLGS).
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (e.a. LRRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (e.a. LAULA).
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.
- Reglamento del Registro Electrónico General, de la Oficina de Asistencia en materia de Registro Electrónico y Secretaría Electrónica y del Registro Electrónico General de Apoderamientos de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. n.º 197 de 14 de octubre de 2020.
- Supletoriamente se aplicaran las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

## **SEGUNDO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto dotar de la financiación necesaria a las entidades locales de la provincia de Córdoba y fomentar con ello la participación de éstas en la captación de fondos europeos mediante la presentación de proyectos en las distintas convocatorias durante el año 2022.

Esta finalidad se pretende alcanzar articulando la financiación con destino a los siguientes gastos subvencionables:

1. Gastos dirigidos al diagnóstico, detección y definición de las necesidades a cubrir con propuestas o proyectos susceptibles de conseguir financiación europea.
2. Gastos destinados al análisis, diseño, elaboración y redacción del proyecto con el que se pretende la captación de fondos europeos.
3. Gastos dirigidos a la redacción del Plan Antifraude según se establece en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## **TERCERO. COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (e.a. RGLS) configuran a las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general.

En este sentido el artículo 2.1 de la LGS establece que:

*“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el*



*artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

*c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

No obstante no cabe obviar que el ejercicio de esa actividad de fomento debe ejercerse en el marco de las competencias que la ley atribuye en este caso a las administraciones intervinientes. En este sentido, el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (e.a. LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Entre las competencias propias de los municipios podemos encontrar no sólo las enumeradas en el apartado 2º del artículo 25 del citado texto legal, sino también las previstas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (e.a. LAULA).

Por su parte el artículo 36 de la LRBRL preceptúa como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, determinando entre otras en sus apartado b) y d):

*b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. (...)*

*d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.*

Del mismo modo cabe destacar el mandato constitucional recogido en el artículo 40 de la Carta Magna y dirigido a los poderes públicos para la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico.

A la vista de la propuesta del Área Programas Europeos y Administración Electrónica el objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria de subvenciones es la de asistir económicamente a los municipios de de la provincia de Córdoba, con especial énfasis en los de menor capacidad económica y de gestión, poniendo a su disposición de la financiación necesaria a las entidades locales de la provincia de Córdoba y fomentar con ello la participación de éstas en la captación de fondos europeos mediante la presentación de proyectos en las distintas convocatorias durante el año 2022.

## **CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, siendo en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por su parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2022, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 50 que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 16 de febrero de 2022, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

## **QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que esta publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que

se concedan se realizara mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que este conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

## **SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la convocatoria objeto del presente informe es de 600.000,00 €, existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria para el ejercicio 2022: 295.9229 46200 – Subvenciones a Ayuntamientos. Apoyo Formulación de Proyectos Programas Europeos, según consta en documento contable RC nº operación 2022/008562 de fecha 7 de marzo de 2022, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) resultando de aplicación la Regla 16ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba relativa a subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **SÉPTIMO.- COMPETENCIA**

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

A la vista de cuanto antecede y en caso de resultar favorable la fiscalización de la Intervención Provincial, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para la formulación de proyectos a Programas Europeos durante el 2022, así como a las bases que rigen la misma.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 600.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 295.9229 46200 – Subvenciones a Ayuntamientos. Apoyo Formulación de Proyectos Programas Europeos del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022

según documento contable RC nº operación 2022/008562 de fecha 7 de marzo de 2022.

**TERCERO.** Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO EMPLEO MENORES DE 45 AÑOS" (GEX 2022/4481).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe obrante en el mismo del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 15 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

**Primero.-** El expediente que se propone implica la aprobación y regulación de las bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas "Fomento Empleo Menores de 45 Años" de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, como iniciativa generadora de empleo que refuerza la dimensión local de la política de empleo establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, modificado por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

**Segundo.-** El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 16 de febrero de 2022 ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento Empleo Menores de 45 Años".

**Tercero.-** Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2022, asciende a la cantidad de 936.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 "Fomento del empleo menores de 45 - Diputación". Estos créditos se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado programa.

En concreto se pretende ofrecer un instrumento para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas menores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente

**Cuarto.-** El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de

la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

**Quinto.-** La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socio-económico de la Provincia.

La aprobación de estas Bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas menores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente.

Se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los desempleados de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

**Sexto.-** La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS)."

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas "Fomento Empleo en menores de 45 años" de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, que tiene por objeto cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas menores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente.

**SEGUNDO.-** Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria, cuyo texto obra en el expediente, y el presupuesto de 936.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 "Fomento del empleo menores de 45-Diputación" que contempla el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2022.



TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

10.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES O REALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, EJERCICIO 2022 (GEX 2022/1298).- Se pasa a tratar el expediente de referencia, tramitado en el Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 15 del mes de marzo en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- REAL DECRETO 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL en adelante).
- DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

#### **SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos y actividades que desarrollen las entidades locales de la provincia de Córdoba (Ayuntamientos y ELAs) cuyos municipios tengan menos de 20.000 habitantes que tengan por objeto la intervención sobre sus archivos municipales o sobre el inventario municipal de bienes.

#### **TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

También el artículo 36.1.d) de la LRBRL, establece, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Por otro lado, la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía cita de forma explícita como parte del Patrimonio Documental de Andalucía los documentos de titularidad pública de cualquier época, de las entidades locales de la Comunidad Autónoma y sus entes, organismos o empresas de ellas dependientes (artículo 9.2.f). Además (artículo 12.1), cita como responsabilidad de las personas al servicio del sector público la custodia de los documentos que tengan a su cargo, lo que conlleva la obligación de su adecuada preservación como parte inherente del Patrimonio Documental de Andalucía (artículo 14). Esta misma norma, en su artículo 49, regula los archivos de las entidades locales de Andalucía, señalando en su apartado 1 que las entidades locales garantizarán la prestación de los servicios de archivo dentro de su ámbito territorial, incluyéndolos dentro del Sistema Archivístico de Andalucía (artículo 40.b).

Teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores y considerando además que la elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de archivos es una competencia propia de los municipios andaluces (artículo 9.17.a de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), hay que señalar que la Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene entre sus finalidades, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

A esta normativa básica estatal, en Andalucía, dentro de las competencias propias de las provincias, el artículo 11 de la LAULA ya citada, regula las competencias de asistencia a los municipios, estableciendo que *con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:* a) *Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios,*

*elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico así como la c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.*

El artículo 12.1 del mismo texto legal señala que la provincia prestará la siguiente asistencia técnica: e) Elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal, estando reconocida como una competencia material de la provincia (artículo 15.2 de la LAULA) los archivos de interés provincial entre los que, no cabe duda, se deben situar los archivos municipales por su aportación a la custodia y salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

Por último, el Artículo 17 del Reglamento del Sistema de Archivos de esta Diputación que se refiere a la colaboración con los archivos municipales de la provincia dice literalmente:

*El Servicio o Departamento de Archivo podrá llevar a cabo actividades de colaboración con los archivos municipales de la provincia para la protección, la gestión documental, el tratamiento archivístico de sus documentos o las actividades de difusión, mediante la prestación de la asistencia técnica en la materia a la que se refiere la sección 3ª del Capítulo II, del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

#### **CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2022, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 16 de febrero de 2022, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, en el ejercicio 2022, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

## **QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación y, finalmente, que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

## **SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 288.000 €, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022 :

430 3322 46200 "Ejecución del Plan de Archivos en municipios" del presupuesto del Departamento de memoria democrática, archivo y biblioteca de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022 sobre la que se ha realizado un documento contable RC con número de operación 22022006411 de fecha 8 de marzo de 2022.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

### **SÉPTIMO.- COMPETENCIA**

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 3º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

Toma la palabra el Sr. Secretario para comentar que se ha producido un error de transcripción en el texto de las bases que obra en el expediente; concretamente al final del tercer párrafo de la Base 12, **donde dice:** "..., no obstante la subvención se entenderá rechazada si el beneficiario no manifiesta su aceptación en el citado plazo.", **debe decir** "..., no obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su aceptación en el citado plazo."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, previa incorporación de la rectificación indicada por el Sr. Secretario General, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la organización de los archivos municipales o realización del inventario municipal de bienes, ejercicio 2022, así como a las bases que rigen la misma.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 288.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 430 3322 46200 "Ejecución del Plan de Archivos en municipios" del presupuesto del Departamento de memoria democrática, archivo y biblioteca de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

**TERCERO.-** Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

**11.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/2659).**- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 18 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:



## **"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020-2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

## **SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Juventud, que soliciten Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba, a realizar durante el año 2022 .

## **TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción *..//..* de la ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria va dirigida a dar cumplimiento a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica del Departamento de Juventud y Deportes, cual es las ayudas a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes; con el fin de coordinar y sumar esfuerzos en la propuesta de actividades para este segmento de edad de la población cordobesa.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

#### **CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.022, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 16 de febrero de 2022, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

## **QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

## **SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 240.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, según documento contable RC n.º de operación 22022005010 de fecha 1 de marzo de 2022 :

- 450.3371.46200 Subvenciones Aytos. Planes Juveniles, hasta un importe de 230.000€.
- 450.3371.46800 Subvenciones ELM Planes Juveniles, hasta un importe de 10.000€.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

### **SÉPTIMO.- COMPETENCIA**

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022, así como a las bases que rigen la misma.

**Segundo.-** Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 240.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, según documento contable RC n.º de operación 22022005010 de fecha 1 de marzo de 2022 :

- 450.3371.46200 Subvenciones Aytos. Planes Juveniles, hasta un importe de 230.000€.
- 450.3371.46800 Subvenciones ELM Planes Juveniles, hasta un importe de 10.000€.

**Tercero.-** Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS."

De conformidad con cuanto antecede y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25623).- Se pasar a dar cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y de la Jefa del mismo, fechada el pasado día 18 de marzo y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Reguladoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 ( del que se dio cuenta al Pleno en

sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

#### **Segundo.- Entidad beneficiaria, objetivos e importe de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **LOPD**.

Los objetivos descritos en el proyecto, se concretan en estabilizar la situación deportiva del club tras el confinamiento y periodo de inactividad y adquirir las mejoras técnicas y físicas para sus nadadores, que permitan participar en las competiciones con mejor nivel, tras dicha situación y conseguir nadadores con buenas marcas, para poder participar en competiciones andaluzas de mayor nivel. Estos objetivos se ven culminados a través de diferentes eventos. Entre las actividades a realizar formuladas además del entrenamiento diario, estarían:

- **LOPD**



La temporalidad para llevar a cabo este proyecto abarca desde enero hasta diciembre del 2.020, según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/5537 relativo a la Convocatoria, por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de marzo de 2021 .

### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 30 de diciembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, y en virtud del Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, se incluiría entre las entidades pendientes de terminar su proyecto a esa fecha. Por lo que procedería en principio, el abono de la subvención con carácter prepagable previo a la presentación de la cuenta justificativa.

A tenor de lo establecido en la base 12 de la Convocatoria, los interesados cuentan con un plazo de 15 días a partir de la publicación de la Resolución definitiva (2-12-2020) para comunicar la aceptación o rechazo sobre la concesión de la subvención, entendiéndose en su caso por aceptada si el beneficiario no manifiesta su oposición durante el citado plazo. Al no aceptar este beneficiario de forma explícita en el plazo otorgado, por cuestiones técnicas, de gestión presupuestaria y normas de cierre del ejercicio presupuestario impuestas por los servicios económicos de Diputación, se pospone la tramitación contable del expediente al siguiente ejercicio económico, lo que da lugar al abono de la subvención con carácter pospagable, posterior a la justificación de haber realizado la actividad.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 04-12-2020 (núm. operación contable 22020042094).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada (31-12-20) y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

### **Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 24-03-2021**

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones O Actividades realizadas (base 17, artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71, 72 y 75 del RGLS).
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17, artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 24-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/11198).

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La cuenta justificativa simplificada presentada, consiste en una relación de gastos que se presenta parcialmente infraejecutado a nivel de algunas partidas o conceptos y con un total presupuestado ejecutado ligeramente superior al aprobado, además de contener gastos ejecutados no presupuestados inicialmente, lo que podría dar lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

2º) Respecto a la **Memoria de Actividades realizadas y a las Medidas de Difusión** implementadas, cumple con lo preceptuado en la normativa vigente según se desprende del informe técnico facilitado por el Departamento de juventud y Deportes de 25-05-2021, adecuándose a la Base 16 y 17 al amparo de los art. 31 y 72 del RGLS y al artículo 18 de la LGS, aunque según consta en dicho informe dos de la cuatro actividades previstas no han sido ejecutadas, lo que dará lugar a pérdida del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto .- Requerimiento de subsanación de 14-04-2021.**

Con fecha 14-04-21 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2612, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la cuenta económica, Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

*Asunto : justificación subvención Exp: DEENTI20-001.0187*

*“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 450 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria (Base 17):*

- Ejecuta por debajo de lo presupuestado. Las desviaciones están por encima del 30% que recogen las bases.*
- Los gastos de material y federativos aportados, están muy por debajo de lo presupuestado.*
- Memoria: Debe aportar las clasificaciones en las 2 competiciones de natación oficiales en las que se ha participado.*

*De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro /pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

## Sexto.- Informe técnico de 21-05-2021

Según consta en el expediente, el club no presenta la subsanación de errores requerida, constando como expirado el plazo de 10 días hábiles desde que se le notifica a través de la plataforma “notifica” el 14-04-2021.

Una vez analizada la Memoria de Actividades realizadas con los datos obrantes en el expediente y en base a lo anterior, el Departamento de Juventud y Deportes, el 21-05-2021 emite informe (LOPD) con el siguiente contenido :

*“Respecto a la justificación de la entidad LOPD , como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, INFORMA, lo siguiente:*

*Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que,*

*1º) Las actividades previstas fueron: LOPD (2)*

*LOPD (2).*

*2º) Las actividades: LOPD (2), Sí se han desarrollado como se había previsto.*

*3º) De las actividades: LOPD (2), NO se han aportado clasificaciones, por lo que no queda acreditada su realización.*

*4º) que la publicidad se iba a realizar mediante RRSS, finalmente se ha realizado mediante: bandera, equipaciones y material deportivo, adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria.*

*5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una pérdida parcial de derecho al cobro de 225 €, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 225 €.*

*Actividades: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 450 €, Presupuesto total 600 €, Participaciones programadas: 4, Participaciones no acreditadas: 2.*

## Séptimo.- Análisis de la situación actual y conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25623 (DEENTI20-001.0187) se puede concluir que:

**1º) Se da una primera pérdida parcial producida por no realización de actividad (Informe técnico).**

A la vista del informe presentado por el Departamento Técnico, la justificación presentada es insuficiente al no haberse realizado 2 de las 4 actividades previstas inicialmente.

El Departamento Técnico de Juventud y Deportes calcula el coste de cada actividad, aplicando una media aritmética simple entre las cuatro actividades previstas, con la premisa de tener todas el mismo peso presupuestario respecto al proyecto, al carecer de un presupuesto ejecutado individualizado por actividad, que permitiría ponderar esa pérdida, en base al peso específico de cada una de las actividades no realizadas, aplicando posteriormente esa proporcionalidad a la subvención, para obtener la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, por no haber sido acreditada la realización de la actividad. De ese estudio, se deduce que las actividades realizadas supondrían un 50% del proyecto aprobado, es decir 300 € y las no realizadas un 50% (300€).

La subvención de 450 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje (50 %) para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional y a las Bases de la Convocatoria.

En consecuencia, **la pérdida de subvención por no realización de la actividad o no acreditación de haberla realizado, en base al informe técnico, ascendería a 250 euros**, sobre la base de haber justificado de forma adecuada el presupuesto presentado en la cuenta justificativa que responde a las actividades realizadas.

**2º) Se da una segunda pérdida producida por infraejecución en algunos conceptos de gasto**

En una partida infraejecutada, todo sobrante (diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado) no cedido y no justificado, da lugar a la minoración de la subvención de manera proporcional, debiendo ésta, ser reintegrada parcial o totalmente o declararse sobre ella la pérdida del derecho de cobro parcial o total de la subvención a abonar.

a) El informe técnico concluye que se realiza un 50% del proyecto (dos actividades de cuatro previstas). Aplicando sobre el total del presupuesto ese porcentaje, nos da una cifra de total realizado 300 € (50% 600 €), es decir, se ha realizado el proyecto en un 50% del total previsto.

$$TR = \text{Total Realizado s/ IT} = 50\% 600\text{€} = 300\text{€}$$

b) Se deduce de la cuenta económica presentada, justificativa del gasto efectuado, que de esa parte del proyecto que si se realiza, se da infraejecución o/y justificación inadecuada respecto al presupuesto aprobado, a nivel de partidas presupuestarias, justificándose adecuadamente solo por importe de 203€. Que respecto al total realizado (300€) supone un 67,67%.

$$TJA = \text{Total Justificado Aceptado s/ cta. económica presentada} = 203 \text{ €}$$

$$TR/TJA = 67,67\%$$

El gasto justificado por el club y que a su vez es aceptado por este Servicio de Administración asciende 203,00 euros, lo que representa una ejecución adecuada del 76,76% del proyecto realizado, dejándose de ejecutar adecuadamente un 23,24%. Por tanto la subvención de 450 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser reducida respecto al proyecto realizado, en ese mismo porcentaje, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, la pérdida de subvención en este caso, ascendería a 104,58 euros( 23,24% de 450€).

**3º) Se da una inadecuada justificación de un gasto que conlleva minoración de la ejecución justificada aceptable.**

En la relación de gastos de la cuenta económica justificativa, se incluye un gasto no presupuestado inicialmente (no constando en el expediente solicitud de modificación como exige lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020 y la Base 17 de la Convocatoria que literalmente dice: “los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado”, en concordancia con lo establecido en el artículo 91.2 del RGLS que literalmente dice: (...) la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión(...).”.

A este respecto, se presentan gastos efectuados correspondientes a un seguro de accidentes colectivo, por importe de 412,08 € no presupuestado inicialmente, que no puede aceptarse como gasto justificado.

#### 4º) CONCLUSIONES.-

Como conclusión, **la pérdida del derecho al cobro respecto a la subvención concedida inicialmente de 450 euros asciende a 329,58 euros** (resultado de la suma de las dos pérdidas parciales expuestas en los anteriores apartados del punto Séptimo de este informe), lo que supone un 73,24% de la subvención inicialmente prevista)

En el siguiente cuadro, se refleja la insuficiente e inadecuada justificación del proyecto:

CONCEPTOS	Presupuesto aprobado (a)	Presupuesto ejecutado (b)	Pto.Realizado s/ IT (c)	Primera PDCS (Informe técnico) (e)	Presupuesto justificado aceptado (d)	%Subv./Pto realizado justificado aceptado	Segunda PDCS ( Justificación inadecuada ) (f)	Suma PDCS ( e+f)	Subv. Propuesta tras PDCA
GASTOS MATERIAL	450,00	140,00	450,00		140,00				
G. FEDERATIVOS	150,00	63,00	150,00		63,00				
SEGURO ACCTES. COLECTIVO	0,00	412,08	0,00		0,00				
TOTALES	600,00 (100%)	615,08 (102,51%)	300,00 (50% 600)	225,00 (50% 450)	203,00 (76,76%* (d/c))	304,52 (76,76%* 450)	104,58 (23,24% * 450)	329,58 (73,24%* s/ 450)	120,42 (26,76% s/ 450)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.



- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

**Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.**

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la

subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y

documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria ), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

### **Tercero.- Inicio de expediente de Perdida del Derecho al Cobro**

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la perdida parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la perdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 329,58 euros, (resultante de sumar la perdida parcial obtenida de aplicar el 50% a la subvención inicial de 450 euros por no realización de actividades (225,00 euros) y el 23,24% (104,58 euros) como resultado de inadecuada justificación sobre las actividades realizadas.

### **Cuarto.- Órgano competente para resolver.**

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de perdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. **El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno**, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de perdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 329,58 euros."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 329,58 euros (el 73,24% de la subvención prevista de 450 euros). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 120,42 euros (el 26,76% de la subvención inicialmente prevista de 450 euros), una vez deducida la minoración de 329,58 euros por pérdida del derecho al cobro .

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2018".- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

13.1.- **LOPD**.- Visto el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 17 del mes de marzo en curso y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 26 de junio de 2018 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 €, abonada en la cuenta designada al efecto con fecha 31 de julio de 2018, para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 12 meses a jornada completa y con un coste de 25.500 €, lo que suponía una aportación propia de 19.500 €.

**Segundo.-** El contrato subvencionado, según determina la Base reguladora de la Convocatoria, debió realizarse tras el fin de la fase de aceptación; concluyendo ésta el día 18 de julio de 2018, el contrato debió iniciarse como máximo el 18 de septiembre del mismo año concluyendo por tanto antes del 19 de septiembre de 2020. Expirado por tanto el plazo para justificar el 18 de diciembre de 2019, la empresa beneficiaria no aporta justificación, por lo que se le requiere, para que presente la documentación correspondiente o proceda al reintegro de la subvención, con fecha 15 de julio de 2020, siendo notificado el día 20 del mismo mes y año, concediéndole para ello un plazo improrrogable de quince días.

**Tercero.-** Con fecha 4 de agosto de 2020, D. **LOPD**, representante de la empresa **LOPD**, presenta documentos justificativos que adolecen de las siguientes carencias o anomalías

1.- El contrato de trabajo que aporta corresponde a una fecha anterior a la Resolución definitiva de la Convocatoria en la que se le nombraba beneficiario de la subvención.

- 2.- No aporta Certificado de vida laboral del trabajador.
- 3.- La fecha en la que acepta la subvención es el día 17 de julio de 2018, posterior a la resolución definitiva.
- 4.- En la relación de gastos de la cuenta justificativa, las fechas de las nóminas del trabajador no pueden ser anteriores a su nombramiento como beneficiario de la subvención.
- 5.- La relación de gastos indica un total de 17.492,29 €, siendo el presupuesto valorado de 25.500,00 €, lo que supone un 69% del presupuesto inicial.
- 6.- No aporta resultado de selección del trabajador, emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.
- 7.- No aporta documentación en la que se acredite la situación de alta en la seguridad social durante el periodo subvencionado.
- 8.- No aporta documento de publicidad que acredite la adecuada difusión de la subvención.

**Cuarto.-** Este Departamento de Empleo requiere la subsanación con fecha 12 de noviembre de 2020, Referencia de Registro DIP/RT7S7202075177, siendo notificado el mismo día 12 de noviembre. Se le concede un plazo de diez días, con la advertencia de que se procedería al inicio del reintegro de no subsanarse los errores anteriormente relacionados, sin que aportara documentación justificativa alguna que subsanase la inicialmente presentada.

**Quinto.-** Con fecha 14 diciembre de 2021, la Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria acuerda iniciar expediente de reintegro total a la empresa **LOPD** de la subvención perteneciente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018", por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por incumplimiento del objeto del proyecto (Artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), concediéndole un plazo de quince días para presentar alegaciones o documentación que estimase conveniente.

**Sexto.-** La Resolución anterior fue notificada con fecha 22 de diciembre de 2021 sin que haya constancia en este Departamento de la presentación de alegaciones o cualquier otra documentación al respecto.

**Séptimo.-** La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal subvencionado que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 31 de julio de 2018 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 14 de diciembre de 2021, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
31/07/2018	31/12/2018	154	3,75 %	94,93 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	225,00 €
01/01/2021	14/12/2021	348	3,75 %	214,52 €
Total intereses				<b>759,45 €</b>
Capital				<b>6.000,00 €</b>
Total capital más intereses				<b>6.759,45 €</b>



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

**Segundo.-** El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Tercero.-** La selección mediante oferta al Servicio Andaluz de Empleo es un requisito establecido en la normativa reguladora de la Convocatoria que nos ocupa; así la Base décimo tercera establece que *“la selección de las personas contratadas deberá realizarse por los beneficiarios mediante solicitud al Servicio Andaluz de Empleo, dentro del ámbito de la provincia de Córdoba, indicando que la contratación está subvencionada por el proyecto Segunda Oportunidad de la Diputación de Córdoba, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la base tercera de esta convocatoria y el perfil definido por la empresa beneficiaria para el desarrollo del oficio o profesión a realizar en el puesto de trabajo objeto de la contratación.”* En el caso que nos ocupa no se aporta documentación al respecto.

**Cuarto.-** El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. “Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención”, establece en el punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”*. La empresa beneficiaria no ha cumplido en este caso la obligación de contratar conforme las Bases de Convocatoria.

**Quinto.-** El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda. En este caso, la empresa **LOPD** no ha procedido a la contratación de una nueva persona sino que ha justificado con una trabajadora que ya formaba parte de la empresa, incumpléndose totalmente el objeto del proyecto.

**Sexto.-** Se ha requerido a la empresa beneficiaria para subsanación de la justificación presentada, conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Séptimo.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Octavo.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento de justificación notificado con fecha 15 de julio de 2020 y con la notificación del inicio de procedimiento de reintegro de fecha 22 de diciembre de 2021 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

**Noveno.-** La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Décimo.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Resolver expediente de reintegro total a la empresa **LOPD** de la subvención perteneciente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018", por importe de 6.759,45 € por incumplimiento del objeto del proyecto (Artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**SEGUNDO.-** Determinar que la citada cantidad de 6.759,45 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**TERCERO-** La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

**CUARTO.-** Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

13.2.- **LOPD.-** Conocido el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 17 del mes de marzo en curso y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 26 de junio de 2018 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 €, abonada en la cuenta designada al efecto con fecha 31 de julio de 2018, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 12 meses en jornada completa y con un coste de 18.147,12 €, lo que suponía una aportación propia de 12.147,12 €.

**Segundo.-** Vencido el plazo de justificación de la subvención con fecha 3 de junio de 2020 sin que el beneficiario presentara documentación alguna, se le requiere con fecha de registro 19 de noviembre de 2020, y de notificación el día 20 del mismo mes y año, para que justifique o proceda al reintegro de la subvención recibida, concediéndose un plazo de quince días y con la advertencia de que, de no realizar alguna de estas acciones, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

**Tercero.-** En respuesta al requerimiento anterior, el Representante de **LOPD** presenta documento de ingreso, con fecha 15 de diciembre de 2020, en la cuenta bancaria de Diputación de reintegro de una parte de la subvención por importe de 2.000 €, incluyéndose la carta de pago en su expediente. Corresponde, por tanto, iniciar el reintegro de los 4.000 € restantes con los intereses que devengarán, así como los intereses de demora de los ya reintegrados.

**Cuarto.-** A la cantidad de 2.000 € reintegrados le corresponde aplicar intereses de demora con el siguiente detalle:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
31/07/2018	31/12/2018	154	3,75 %	31,64 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	75,00 €
01/01/2020	15/12/2020	350	3,75 %	71,72 €
Total intereses				<b>178,36 €</b>

**Quinto.-** Con fecha 14 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria, conforme con el informe propuesta emitido por esta Jefatura de Departamento firmado con fecha 1 de diciembre de 2021, acuerda iniciar procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de la obligación de justificación, art. 37.1.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones por las siguientes cantidades:

a) Por importe de 178,36 € en concepto de intereses de demora correspondientes a la devolución de 2.000 € reintegrados con anterioridad al inicio de este procedimiento.

b) Por importe de 4.000 € más los intereses legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**Sexto.-** Este acuerdo ha sido notificado al representante de la empresa beneficiaria con fecha 22 de diciembre del mismo año, concediéndole un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y documentos que estimase convenientes. Transcurrido el mencionado periodo, no hay constancia de que la empresa **LOPD** haya presentado alegaciones o documentación alguna.

**Séptimo.-** La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal no reintegrado que asciende a la cantidad de 4000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 31 de julio de 2018 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 14 de diciembre de 2021, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
31/07/2018	31/12/2018	154	3,75 %	63,29 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	150,00 €
01/01/2020	31/12/2020	365	3,75 %	150,00 €
01/01/2021	14/12/2021	348	3,75 %	143,01 €
Total intereses				<b>506,30 €</b>
Capital				<b>4.000,00 €</b>
Total capital más intereses				<b>4.506,30 €</b>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

**Segundo.-** El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Tercero.-** El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el "Incumplimiento de la obligación de justificación". En el mismo sentido se manifiesta la Base 17 de la Convocatoria al establecer que en el incumplimiento de la obligación de justificación como causa de reintegro.

**Cuarto.-** Conforme al artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *"procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta"*.

**Quinto.-** La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Sexto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 20 de noviembre de 2020 y con la notificación del inicio del expediente de reintegro, de fecha 22 de diciembre de 2021 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

**Séptimo.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."



Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Resolver expediente de reintegro a la empresa **LOPD**, beneficiaria de subvención de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018," por incumplimiento de la obligación de justificación, art. 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe de 4.684,66 €, conforme al siguiente desglose:

- a) 178,36 € en concepto de intereses de demora correspondientes a la devolución de 2.000 € reintegrados con anterioridad al inicio de este procedimiento.
- b) 4.506,30 € en concepto de capital pendiente más intereses legales de demora aplicables.

**SEGUNDO.-** Determinar que la citada cantidad de 4.684,66 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**TERCERO.-** La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

**CUARTO.-** Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

13.3.- **LOPD.-** Al pasar a tratar el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo fechado el pasado día 17 y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 26 de junio de 2018 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 €, abonada en la cuenta designada al efecto con fecha 31 de julio de 2018, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45

años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 15 meses a jornada completa y con un coste de 16.355,82 €, lo que suponía una aportación propia de 10.355,82 €.

**Segundo.-** Vencido el plazo de justificación de la subvención recibida sin que el beneficiario presentara documentación alguna, se le requiere con fecha de registro 20 de octubre de 2020, y de notificación el día 28 del mismo mes y año, para que justifique o proceda al reintegro de la subvención recibida, concediéndose un plazo de quince días y con la advertencia de que, de no realizar alguna de estas acciones, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

**Tercero.-** En respuesta al requerimiento anterior, el Representante de **LOPD** presenta documento de ingreso, con fecha 12 de noviembre de 2020, en la cuenta bancaria de Diputación de reintegro de una parte de la subvención por importe de 3.000 €, incluyéndose la carta de pago en su expediente. Puestos al habla con el beneficiario, nos informa de la mala situación económica por la que pasa su empresa debido a la pandemia por Covid19 y que ingresaría en los meses sucesivos la cantidad restante, sin que este hecho se haya producido. Corresponde, por tanto, iniciar el reintegro de los 3000 € restantes con los intereses que devengarán, así como los intereses de demora de los ya reintegrados.

**Cuarto.-** A la cantidad de 3000 € reintegrados le corresponde aplicar intereses de demora con el siguiente detalle:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
31/07/2018	31/12/2018	154	3,75 %	47,47 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	112,50 €
01/01/2020	12/11/2020	317	3,75 %	97,44 €
Total intereses				<b>257,41 €</b>

**Quinto.-** Con fecha 14 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria, conforme con el informe propuesta emitido por esta Jefatura de Departamento firmado con fecha 1 de diciembre de 2021, acuerda iniciar procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de la obligación de justificación, art. 37.1.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones por las siguientes cantidades:

- a) Por importe de 257,41 € en concepto de intereses de demora correspondientes a la devolución de 3.000 € reintegrados con anterioridad al inicio de este procedimiento.
- b) Por importe de 3.000 € más los intereses legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**Sexto.-** Este acuerdo ha sido notificado al representante de la empresa beneficiaria con fecha 22 de diciembre del mismo año, concediéndole un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y documentos que estimase convenientes. Transcurrido el mencionado periodo, no hay constancia de que la empresa **LOPD** haya presentado alegaciones o documentación alguna.

**Séptimo.-** La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal no reintegrado que asciende a la cantidad de 3.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 31 de

julio de 2018 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 14 de diciembre de 2021, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
31/07/2018	31/12/2018	154	3,75 %	47,47 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	112,50 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	112,50 €
01/01/2021	14/12/2021	348	3,75 %	107,26 €
Total intereses				<b>379,73 €</b>
Capital				<b>3.000,00 €</b>
Total capital más intereses				<b>3.379,73 €</b>

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

**Segundo.-** El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Tercero.-** El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el "Incumplimiento de la obligación de justificación". En el mismo sentido se manifiesta la Base 17 de la Convocatoria al establecer que en el incumplimiento de la obligación de justificación como causa de reintegro.

**Cuarto.-** Conforme al artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *"procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta"*.

**Quinto.-** La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Sexto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 20 de octubre de 2020 y con la notificación del inicio del expediente de reintegro, de fecha 22 de diciembre de 2021 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

**Séptimo.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Resolver expediente de reintegro a la empresa **LOPD** beneficiaria de subvención de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018" por Incumplimiento de la obligación de justificación (artículo 37.1. c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) por importe de 3.637,14 € conforme al siguiente desglose:

- a) 257,41 € en concepto de intereses de demora correspondientes a la devolución de 3000 € reintegrados con anterioridad al inicio de este procedimiento.
- b) 3.379,73 € en concepto de cantidad pendiente de reintegro más los intereses legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Determinar que la citada cantidad de 3.637,14 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25207).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

#### **Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 ( del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131



de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

#### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **LOPD**.

Según se describe en el proyecto, éste se desarrolla a través de seis actividades (1. Competición Federada (Categorías Prebenjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil y Senior), 2. Competición No Federada (Categorías Bebé y Femenino), 3. Torneo de Semana Santa (Categoría Bebé y Prebenjamín), 4. Torneo Fiesta Local (Presentación de equipos), 5. Educación para la Salud y 6. Educación en Valores) con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, financiándose con recursos propios, aportación del ayuntamiento (8.000 euros) y aportación de Diputación de 4.000 euros.

La temporalidad de desarrollo de este proyecto abarca desde enero hasta diciembre del 2.020 según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/25207 relativo a la Convocatoria, por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de marzo de 2021.

#### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 31 Diciembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, constando como tal, en el Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que hubiera procedido abonar la subvención con carácter prepagable, sin tener que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La fase de adjudicación contable “D” se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042007) y la de reconocimiento de la obligación (n.º op. 22020042681) el 11-12-2020, que quedará a su vez anulada el 30-12-20.

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada (31-12-20) y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

#### **Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 24-02-2021**

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 24-02-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/6857).

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La cuenta justificativa simplificada, consistente en una relación de gastos, se presenta con un mayor presupuesto ejecutado en varias partidas de los conceptos de gasto presupuestados y no se ha ejecutado la partida “otros gastos” presupuestada en 300 euros. A su vez, varias de las actividades proyectadas no han sido ejecutadas según se desprende del informe técnico del Departamento de Juventud y Deportes, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

2º) Respecto a la **Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, presentan una serie de deficiencias, al no constar como realizadas algunas de las actividades proyectadas inicialmente, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto .- Requerimiento de subsanación de 14-04-2021.**

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2583, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 4000 euros, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- Tiene que justificar por la totalidad de lo presupuestado.
- Justificar la participación en la temporada. 20/21 de los equipos: juvenil y prebenjamín; Memoria del torneo presentación de equipos.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”

### **Sexto.- Escrito del club en contestación al requerimiento e informe técnico del departamento.**

Con fecha 15-04-2021 (número de registro general de entrada DIP/RT/E/2021/14757), el club presenta el siguiente escrito:

(...) Adjunto pantallazo de las clasificaciones oficial final de la temporada 19/20. En cuanto los equipos de esta temporada, equipos Juvenil y Prebenjamín aunque empezamos a rodar por problemas relacionados con el covid-19, sobre todo por los desplazamientos, fué imposible continuar con ellos. El torneo de presentación de equipos no se pudo realizar por el COVID 19. La totalidad de lo presupuestado, no hemos podido alcanzarlo. Hay una pequeña diferencia. Saludos. El presidente (de la entidad beneficiaria).

Una vez analizada la cuenta justificativa y en base a lo anterior el Departamento de Juventud y Deportes, emite con fecha 21-05-2021 (LOPD) el siguiente informe :

**LOPD**, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba:

INFORMA respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020.

Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: 8 equipos Comp. Fed. Fútbol, 2 equipos Competición no oficial Fútbol – Organización: 1 Competición Fútbol, 2 Programas Deportivos/educativos.
- 2º) Las actividades: Participación 8 equipos temp. 19/20, participación 6 equipos temp., 20/21, participación 2 equipos competición no oficial de fútbol, 2 Programas Deportivos/Educativos, Sí se han desarrollado como se había previsto.
- 3º) Las actividades: Participación de 2 equipos en la temporada 20/21 y Organización 1 Competición Fútbol **NO se han realizado**.
- 4º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, Folletos, RRSS, y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.
- 5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una **perdida parcial de derecho al cobro** de **413,20 €**, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 3.586,80 €. La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje de los presupuesto parciales con el presupuesto total, aplicando el porcentaje resultante a la subvención concedida. Subvención concedida 4.000 €, Presupuesto total 22.561 €, presupuestos parciales: Equipo juvenil 1.215,52€, Equipo prebenjamín 866,25 €, Torneo presentación 250 €.

### Séptimo.- Análisis de la situación actual : Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25207 (DEENTI20-001.0085) se puede concluir que :

1º) A la vista del informe presentado por el Departamento Técnico expuesto anteriormente , la justificación presentada es insuficiente en el sentido de no haberse realizado la totalidad del proyecto presupuestado, al no haberse llevado a cabo varias de las actividades previstas inicialmente, cuyo presupuesto se cifra en 2.331,77 € (correspondientes a: equipo juvenil 1.125,52 €, equipo prebenjamín 866,25 € y torneo presentación 250,00 €). Cifra que supone un 10,34% del total presupuestado. Por lo que solo se justificaría adecuadamente un 89,66% del total del proyecto aprobado.

La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 10,34% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, la pérdida de subvención ascendería a 413,20 euros (el 10,34% de 4.000 euros ).

2º) El club presenta un presupuesto ejecutado que difiere del presupuesto aprobado. Así en el siguiente cuadro se observan las desviaciones acaecidas tanto a nivel de presupuesto global como a nivel de cada concepto o partida presupuestada, pero esta sobreejecución/ infraejecución no puede ser tenida en cuenta en el sentido de una posible penalización (al no rebasar en ningún concepto el 30% de lo presupuestado para cada partida presupuestada).

El gasto justificado por el club y que a su vez es aceptado por este Servicio de Administración asciende 22.197,65 euros, lo que representa una ejecución del 98,39% del presupuesto inicial, dejándose de ejecutar un 1,61%. Por tanto la subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser reducida en el mismo porcentaje del 1,61% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, la pérdida de subvención ascendería a 64,40 euros .

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos presupuestados y los gastos ejecutados por el club.

Conceptos de Gasto	Presupuesto aprobado (€) (a)	Presupuesto ejecutado (€) (b)	30%Pto. aprobado	presupuesto justificado aceptado (€) (c)	Subvención inicial (€)	Subvención minorada
G. material	9.400,00	9.661,70	2.820,00	9.661,70		
G. Federativos	12.861,00	12.535,95	3.859,00	12.535,95,		
Otros Gastos	300,00	0,00	90,00	0,00		
<b>TOTALES</b>	22.561,95 *(100%)	22.197,65 (98,39%)	-----	22.197,65 (98,39%)	4.000 (100%)	3.935,60 (98,39%)

### 3º) CONCLUSIÓN:

Como conclusión, la pérdida parcial del derecho al cobro sobre la subvención concedida inicialmente de 4.000,00 euros se cifraría en 477,60 euros (resultante de sumar las dos pérdidas parciales descritas anteriormente por importe de 64,40€ obtenida de aplicar el 10,34% (413,20 euros) por no ejecución de actividades y el

1,61%(64,40 euros) por no ejecución presupuestaría Por tanto la subvención a abonar se cifraría en 3.522,40 euros.

**Octavo.-** La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 8-02-2022, aprueba el Inicio del Expediente de Perdida PARCIAL del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 4.000 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 3.522,40 euros, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 477,60 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS y una vez expirado el plazo de los 10 días preceptivos, desde la puesta a disposición del beneficiario a través de la plataforma "Notifica" el día 14-02-22 y transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba que obra en el expediente, procede elevar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.



## **Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.**

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria ), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

**Tercero.- Órgano competente para resolver.-** Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €"

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 477,60 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 3.522,40 euros, tras detraer la citada pérdida parcial de la subvención inicialmente aprobada por 4.000 euros.

**SEGUNDO.-** Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario " C.D. EL CARPIO C.F. con NIF: G14900344", de la cantidad de 3.522,40 euros, en concepto de subvención concedida.

**TERCERO.-** Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

**CUARTO.-** Notificar el presente Acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

15.- MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@", DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/11948).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 18 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 23 de noviembre de 2021 el Presidente de esta Corporación dictó Decreto de avocación y resolución relativo a la Resolución definitiva de la **Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@" durante el año 2021**. En dicha resolución se incluyen como beneficiarios de una subvención para la contratación laboral de mujeres con dificultades de inserción social a las siguientes entidades:

- Fundación PRODE, (N.º de expediente IGCCA21-002.0031). Importe de la subvención: 5.028,00 €.
- Federación Provincial de Drogodependencias y Sida Madinat (Nº de expediente IGCCA21-002.0048). Importe de la subvención: 8.000,00 €.
- Asociación El Sauce (Nº de expediente IGCCA21-002.0058). Importe de la subvención: 8.000,00 €.
- LOPD** (N.º de expediente IGCCA21-002.0044). Importe de la subvención: 4.498,75 €

**Segundo.-** Los beneficiarios a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, presentan las siguientes solicitudes de modificación:

- Dña **LOPD**, con fecha 28 de enero de 2022 y registro DIP/RT/E/2022/3717 en representación de la **Asociación El Sauce**, presenta solicitud adjuntando Presupuesto de Gastos e Ingresos "modificado según nómina actual".

- D. **LOPD**, en representación de **Fundación PRODE**, con Registros DIP/RT/E/2022/3081, de fecha 25 de enero de 2022 y DIP/RT/E/2022/3421 de 26 de enero 2022, presenta sendas solicitudes adjuntando presupuesto correspondiente a un contrato laboral con una duración de un año a tiempo completo, habiendo aportado anteriormente, mediante solicitud genérica, prórroga del contrato formalizado por 6 meses a tiempo completo, resultando entre el contrato y su prórroga, un período total de contratación de un año a tiempo completo.

- D. **LOPD**, en representación de **Federación Provincial de Drogodependencias y Sida Madinat**, con fecha 22 de noviembre de 2022 y registro DIP/RT/E/2022/57073, presenta solicitud adjuntando modificación del presupuesto.

- Dña **LOPD**, con registro DIP/RT/E/2022/6225, de fecha 10 de febrero de 2022, presenta solicitud adjuntando modificación del presupuesto.

**Tercero.-** Con fecha de 18 de febrero de 2022, se emite informe técnico favorable suscrito por la Jefa del Departamento de Igualdad sobre las modificaciones de referencia, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“**LOPD**, Jefa de Departamento de igualdad de la Diputación de Córdoba, en relación a la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS, Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@", DURANTE EL AÑO 2021.

Por requerimiento del Área de Administración de Bienestar Social

### Informa

La convocatoria fue publicada en el BOP nº 88 de 11 de mayo de 2021. Tras la Resolución motivada de avocación. Resolución definitiva publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación con fecha 23 de noviembre de 2022, por parte de las siguientes entidades beneficiarias, se aporta nueva documentación con modificaciones en los presupuestos.

- **N.º de exp. 2021/20730.- N.º de orden IGCCA21-002.0031.- Fundación PRODE **LOPD****

Con fecha 25/01/2022 se presenta en registro de entrada una solicitud de modificación de presupuesto de este expediente como consecuencia de una modificación, con respecto a la solicitud inicial, en el tipo y duración del contrato de trabajo

### Condiciones iniciales del contrato y presupuesto

Periodo de contratación	Total de gasto del Proyecto	Contribución de la entidad solicitante	Subvención concedida
1 Año a tiempo parcial 50%	10.056,00 €	5.028,00 €	5.028,00 €

### Modificación de contrato y presupuesto presentado

Periodo de contrato realizado	Total del gasto del proyecto	Contribución de la entidad solicitante	Contribución solicitada al programa Emple@
1 Año a tiempo completo (6 meses a tiempo completo + prórroga por otros 6 meses a tiempo completo)	15.208,00 €	10.180,00 €	5.028,00 €

La modificación presupuestaria presentada no altera la cantidad de la contribución solicitada al Programa Emple@ y aprobada por resolución definitiva.

Se informa esta modificación presupuestaria favorablemente ya que no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la Convocatoria.

- **Nº de expediente 2021/20926.- N.º de orden IGCCA21-002.0048 Federación Provincial de Drogodependencias y Sida Madinat **LOPD****

Con fecha 22/11/2021 se presenta en registro de entrada una solicitud de modificación de presupuesto de este expediente como consecuencia de una anterior modificación, solicitada en el periodo de alegaciones, perfil de la mujer contratada, informada favorablemente por la Delegación de Igualdad y publicada con fecha 3 de noviembre de 2021, en la propuesta de Resolución Definitiva.

### Condiciones iniciales de la mujer contratada y presupuesto

Perfil de la mujer a contratar	Total de Gasto del proyecto	Contribución de la entidad Solicitante	Subvención concedida
Discapacitada Mayor de 45 años	16.000,08 €	8.000,08 €	8.000,00 €



**Modificación del Perfil de la mujer contratada y presupuesto presentado**

Perfil de la mujer contratada	Total del Gastos del Proyecto	Contribución de la entidad solicitante	Contribución solicitada al programa Emple@
Mayor de 45 años, Desempleada de larga duración, responsabilidades familiares no compartidas.	17.934,48 €	9.934,48 €	8.000,00 €

La modificación presupuestaria presentada no altera la cantidad de la contribución solicitada al Programa Emple@ y aprobada por resolución definitiva.

Se informa esta modificación presupuestaria favorablemente ya que no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la Convocatoria.

- **Nº de expediente 2021/20990 N.º de orden IGCCA21-002.0058**  
**Asociación El Sauce con LOPD**

Con fecha 28/01/2022 se presenta en registro de entrada una solicitud de modificación de presupuesto de este expediente como consecuencia de una modificación que se aprecia en el tipo de contrato de trabajo presentado por la entidad beneficiaria con fecha 30/11/2021, e informado favorablemente por la Delegación de Igualdad con fecha 01/12/ 2021.

**Condiciones iniciales del contrato y presupuesto**

Periodo de contratación	Total del gasto del Proyecto	Contribución de la Entidad Solicitante	Subvención concedida
1 año a tiempo completo	16.227,48 €	8.227,48 €	8.000,00 €

**Modificación del contrato y presupuesto presentado**

Periodo contratado	Total de gasto del Proyecto	Contribución de la Entidad solicitante	Contribución solicitada al programa Emple@
1 año a tiempo parcial del 87,5 %	15.913,44 €	7.913,44 €	8.000,00 €

La modificación presupuestaria se corresponde con a modificación del contrato de tiempo completo a tiempo parcial.

No obstante el importe total del contrato disminuye, lo que afecta a la contribución solicitada al programa Emplea@, ya que solo se puede subvencionar el 50% del gasto total, osea 7.956,72 €, lo que supone un reintegro de 43,28 €.

- **N.º de exp. 2021/11948.- N.º de orden IGCCA21-002.0044.-**  
**Autónoma LOPD**

Con fecha 10/02/2022 se presenta en registro de entrada una solicitud de modificación de presupuesto de este expediente como consecuencia de una modificación apreciada en el contrato a subvencionar presentado por registro de entrada con fecha 05/11/2021, modificación aprobada con un informe favorable de la Delegación de Igualdad, publicado en la Resolución definitiva, con fecha 23/11.

**Condiciones iniciales del contrato y presupuesto**

Periodo de contratación	Total del gasto del Proyecto	Contribución de la Entidad Solicitante	Subvención concedida
Indefinido parcial al 50%	8.997,50 €	4.498,75 €	4.498,75 €

### **Modificación del contrato y presupuesto presentado**

<i>Periodo contratado</i>	<i>Total de gasto del Proyecto</i>	<i>Contribución de la Entidad solicitante</i>	<i>Subvención concedida por el IMDECC</i>	<i>Contribución solicitada al programa Emple@</i>
<i>1 año a tiempo parcial del 75 %</i>	13.483,39	3.734,64	5.250,00 €	4.498,75 €

*Dado que este periodo de contratación esta incluido en la base 6 de la convocatoria como periodo subvencionable, y que la modificación presupuestaria presentada no altera la cantidad de la contribución solicitada al Programa Emple@*

*Se informa esta modificación presupuestaria favorablemente ya que no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la Convocatoria.”*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@” durante el año 2021. (B.O.P. n.º 88 de 11-05-2021) .
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

**Segundo.-** A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de*

tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 18 de febrero del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con las modificaciones propuestas.

**Tercero.-** En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

A continuación se indican, en los casos que nos ocupan, el plazo de finalización para la realización de las actividades previstas en el proyecto, así como la fecha en que se registra la solicitud de modificación:

SOLICITANTE	PLAZO FIN ACTIVIDAD	FECHA SOLICITUD MODIFICACIÓN
Fundación PRODE	30 de septiembre de 2022	25 y 26 de enero de 2022
Federación Provincial de Drogodependencias y Sida Madinat	6 de octubre de 2022	22 de noviembre de 2021
Asociación EL SAUCE	1 de noviembre de 2022	28 de enero de 2022
LOPD	1 de septiembre de 2022	10 de febrero de 2022"

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar las modificaciones solicitadas por las entidades que se relacionan a continuación, quedando como siguen:

**N.º de exp. 2021/20730.- N.º de orden IGCCA21-002.0031.-  
Fundación PRODE LOPD**

Periodo de contrato realizado	Total del gasto del proyecto	Contribución de la entidad solicitante	Subvención concedida
1 Año a tiempo completo (6 meses a tiempo completo + prórroga por otros 6 meses a tiempo completo)	15.208,00 €	10.180,00 €	5.028,00 €

**Nº de expediente 2021/20926.- N.º de orden IGCCA21-002.0048  
Federación Provincial de Drogodependencias y Sida Madinat LOPD**

Perfil de la mujer contratada	Total del Gastos del Proyecto	Contribución de la entidad solicitante	Subvención concedida
Mayor de 45 años, Desempleada de larga duración, responsabilidades familiares no compartidas.	17.934,48 €	9.934,48 €	8.000,00 €

**Nº de expediente 2021/20990 N.º de orden IGCCA21-002.0058  
Asociación El Sauce LOPD**

Periodo contratado	Total de gasto del Proyecto	Contribución de la Entidad solicitante	Subvención concedida
1 año a tiempo parcial del 87,5 %	15.913,44 €	7.913,44 €	8.000,00 €

La modificación presupuestaria se corresponde con La modificación del contrato de tiempo completo a tiempo parcial.

No obstante el importe total del contrato disminuye, lo que afecta a la contribución solicitada al programa Emple@, ya que solo se puede subvencionar el 50% del gasto total, osea 7.956,72 €, lo que supone un reintegro de 43,28 €; teniendo constancia del ingreso voluntario de dicho importe, mediante documento acreditativo de la transferencia bancaria efectuada por la Asociación El Sauce a esta Diputación, en concepto de "ingreso voluntario sobrante subvención Emple@ 2021 Delegación de Igualdad", que nos ha sido remitido mediante correo electrónico e incorporado al expediente GEX: 2021/20990.

**N.º de exp. 2021/11948.- N.º de orden IGCCA21-002.0044.-  
Autónoma LOPD**

Periodo contratado	Total de gasto del Proyecto	Contribución de la Entidad solicitante	Subvención concedida por el IMDECC	Subvención concedida
1 año a tiempo parcial del 75 %	13.483,39	3.734,64	5.250,00 €	4.498,75 €

SEGUNDO.- Dar Traslado del presente acuerdo a los interesados, así como al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.

16.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE 1 PLAZA DE ECONOMISTA (OEP 2019) (GEX 2022/10802).- Se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 17 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

1. La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 14 de mayo de 2019, aprobó la Oferta de Empleo Público Parcial de 2019, turno promoción interna, personal funcionario, la cual se publicó en BOP núm 98, de 24 de mayo de 2019.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2019 (turno libre y turno promoción interna). Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 245, de 30 de diciembre de 2019. En la misma se incluye, entre otras, una plaza de Economista (núm. 860).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Primero: Normativa aplicable.**

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.

#### **Segundo: Fondo del asunto.**

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2022/ 10802, establecen las normas generales que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de una plaza de Economista (OEP 2019).



De acuerdo con lo establecido en el art. 70 (TR/EBEP), la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Las Bases del proceso selectivo incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.

- Sistema selectivo elegido: Oposición. De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “*Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera será los de oposición y concurso- oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*” Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que “*los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.*” La oposición consiste en tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. En ella se incluyen pruebas de aptitud o conocimientos con al menos un ejercicio de carácter práctico.

- Se garantiza el anonimato de los aspirantes en la realización de ejercicios escritos y que no deban ser leídos ante el órgano de selección. Se incluyen los programas de temas que han de regir las pruebas (incluyendo materias comunes y materias específicas) y los sistemas de calificación de los ejercicios.

- Respecto al Tribunal de selección, con composición predominantemente técnica, cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de observadores, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (en lo que no contradice al TR/EBEP).

### **Tercero: Competencia y publicación.**

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha

sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de una plaza de Economista, incluida en la OEP 2019."

Seguidamente se da cuenta de informe del Sr. Secretario General fechado el día 21 del mes de marzo en curso que se transcribe a continuación:

"Con carácter previo a su estudio y deliberación por la Junta de Gobierno, se señala la necesidad de **anular y modificar el segundo párrafo de la Base 10ª, por no ser conforme a Derecho:**

En concreto el párrafo indica lo que sigue:

*En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio; de persistir la igualdad, a la obtenida en el segundo ejercicio, y, en caso de continuar el empate, se dilucidará atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose la prelación por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General de la Junta de Andalucía, vigente en el momento de la publicación de la resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas.*

Las razones por las que el citado párrafo no es conforme a Derecho se derivan tanto de la legislación, doctrina, precedentes o manuales de órganos selectivos y por último jurisprudencia, como pasamos a resumir:

#### **LEGISLACIÓN:**

Vulneración del art. 103.3 de la Constitución Española y falta de previsión del criterio de desempate mediante sorteo en la normativa sobre acceso a la función pública. La previsión contenida en art. 44 in fine de RD 364/1995 (Capítulo II, Título III) no resulta de aplicación al acceso o ingreso en la función pública, sino a la provisión de puestos.

#### **DOCTRINA:**

Antonio Pérez Luque, en el libro «La Selección del Personal Permanente de las Corporaciones Locales (en la Legislación del Estado)», entiende que este tipo de empates deben deshacerse mediante la celebración de pruebas adicionales, pero éstas deben siempre estar previstas en las bases de la convocatoria, las cuales, en todo caso, deberían prever la forma de dirimir los posibles empates, según criterio del autor, que hemos compartido en otras ocasiones en que nos hemos pronunciado sobre temas similares.

## **CRITERIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

En el Manual Órganos de Selección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas<sup>1</sup> se determina lo siguiente:

*Fijación de criterios de desempate:*

- Las bases de convocatoria de los procesos selectivos suelen prever una serie de criterios para dirimir los posibles empates entre candidatos al establecer la calificación final de los mismos.

- No obstante, en el caso de que no los estableciese o para el supuesto de que se produjeran empates una vez agotadas las reglas previstas a tal efecto en la convocatoria, el Órgano de Selección podrá acordar en la sesión de constitución la forma de dirimirlos. El criterio será siempre la realización de una prueba complementaria relacionada con el contenido y materias propias de las pruebas selectivas juzgadas.

- En ningún caso se podrán utilizar criterios como el sorteo, la edad, el orden alfabético de los apellidos, etc., **ya que implicaría una vulneración de los principios de mérito y capacidad.**

## **OTROS MANUALES DE ACTUACIÓN:**

El Manual de Instrucciones de Actuación de los Tribunales de los procesos selectivos (Castilla y León) recoge que:

*Es muy importante señalar que las calificaciones han de figurar con tres decimales, para que éstas sean lo más ajustadas y evitar problemas con los desempates*

## **JURISPRUDENCIA:**

En **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 28 de enero de 1997**, Rec. 253/1995, fue estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza del País Valenciano contra el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto (LA LEY 3378/1994), por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LA LEY 2578/1990), y **se anuló el último de los "Criterios de desempate" que se establecen en los Anexos I y II de dicho Real Decreto, consistente en el orden alfabético de los apellidos de los concursantes.**

Como razona la sentencia es obvio que el orden alfabético de apellidos, fijado por sorteo, según se establece en la norma reglamentaria impugnada, no puede decirse que encuentre justificación en ninguna de las finalidades a que se refiere la jurisprudencia constitucional, a lo que cabe añadir que tampoco se ajusta el criterio de aleatoriedad elegido a la idea de "mérito" que, a tenor de lo establecido en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984 (LA LEY 1913/1984) y, en la disposición adicional novena de la L.O.G.S.E. (LA LEY 2578/1990), debe jugar en la resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios, todo lo cual conduce a la estimación del recurso.

Según la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo 24 febrero 2021**, *el orden alfabético de apellidos, fijado por sorteo, según se establece en la norma reglamentaria impugnada, no puede decirse que encuentre justificación en ninguna de las finalidades a que se refiere la jurisprudencia constitucional, a lo que cabe añadir que tampoco se ajusta el criterio de aleatoriedad elegido a*

<sup>1</sup><https://www.industrialesoposicion.es/wp-content/uploads/2020/12/manual-organos-seleccion-2015.pdf>

la idea de "mérito" que, a tenor de lo establecido en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1.984 y, en la disposición adicional novena de la L.O.G.S.E., debe jugar en la resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios, todo lo cuál conduce a la estimación del recurso.

También recoge esta Sentencia que *En la anterior sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura de fecha 30-11-2020, Roj: STSJ EXT 954/2020, ECLI:ES:TSJEXT:2020:954, Nº de Recurso: 149/2020, Nº de Resolución: 156/2020, nos hemos ocupado de un tema similar. Esta sentencia del TSJ de Extremadura es la última en la que nos hemos pronunciado sobre el criterio de desempate basado en un sorteo y en lo esencial es aplicable al presente supuesto de hecho.*

No desconocemos que en otras sentencias hemos aceptado el criterio de desempate por un sorteo, pero debemos señalar que se trata de sentencias más antiguas y que se referían en ocasiones a concursos de traslado y ceses de contrataciones temporales donde lo que está en juego no es el acceso definitivo a la Administración Pública como sucede en el supuesto ahora analizado, primando ahora el reciente criterio plasmado en la sentencia citada.

Por cuanto antecede y en virtud de la conculcación directa de los principios constitucionales de mérito y capacidad (art. 23 CE) **la citada base debe ser modificada e inclusión de cualquier otro criterio de desempate**, como por ejemplo alguno de los referidos en las sentencias transcritas, como adición de mayor número de decimales a las puntuaciones, establecimiento de pruebas adicionales (que bien pueden ser las mismas pruebas repetidas entre los candidatos que empaten) o cualesquiera otros que se consideren oportunos, pero con evitación siempre de sistemas aleatorios que no vienen recogidos en ninguna de las normas sobre acceso a la función pública"

Seguidamente se da cuenta de informe del Sr. Secretario General, complementario al anterior, fechado el día 22 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"De conformidad con informe emitido el día 21 de marzo de 2022 sobre corrección-modificación de las bases que rigen el procedimiento selectivo para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de una plaza de Economista, se propone rectificación de modo que **donde dice**:

*"10ª. Relación de personal aprobado*

*Una vez terminadas las calificaciones, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de la Diputación la relación provisional del personal que haya aprobado por orden de puntuación, atendiendo a la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.*

*En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio; de persistir la igualdad, a la obtenida en el segundo ejercicio, y, en caso de continuar el empate, se dilucidará atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose la prelación por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General de la Junta de Andalucía, vigente en el momento de la publicación de la resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas."*

**Debe decir:**

*"10ª. Relación de personal aprobado*

*Una vez terminadas las calificaciones (que se obtendrán con hasta 3 decimales), el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de la Diputación la relación provisional del personal que haya aprobado por orden de puntuación, atendiendo a la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.*

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio y, de persistir la igualdad, a la obtenida en el segundo ejercicio.""

A la vista de lo anterior y de conformidad con propuesta que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, previa incorporación de la rectificación indicada por el Sr. Secretario General en su informe de 22 de marzo de 2022, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de una plaza de Economista (OEP 2019).

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

17.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIAS DE CARRERA EN 2 PLAZAS DE TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (OEP 2014, PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2022/8030).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio el pasado día 16, que presenta el siguiente tenor literal:

"Mediante anuncio de fecha 3 de marzo de 2022, se ha efectuado por el Tribunal Calificador para la selección, mediante el sistema de concurso oposición, promoción interna, de **2 plazas de Técnico/a de Administración General** correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2014, propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera a favor de las aspirantes: **LOPD y LOPD** (GEX 2016/24856).

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

*"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

*a) Superación del proceso selectivo.*

*b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*

*c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*

*d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

*2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."*



Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se acredita:

1.- Que las plazas núm 831 y 832 se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 250, de 31 de diciembre de 2014 (corrección de error en BOP núm.17, de 27 de enero de 2015).

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 153, de 10 de agosto de 2016, BOJA n.º 187, de 28 de septiembre de 2016 y convocatoria en el BOE n.º 253, de 19 de octubre de 2016.

3.- Que en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación, se ha publicado relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con indicación de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, figurando las aspirantes propuestas con la mayor puntuación total.

4.- Que dentro del correspondiente plazo, las interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 10º.4, en relación con la 2ª y Anexo I), para poder ser nombrada en una plaza de Técnico/a de Administración General (Escala Administración General, Subescala Técnica, Subgrupo A1).

Ante lo expuesto, procede:

1º.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el B.O.P. n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en las plazas de funcionarias de carrera, de Técnico/a de Administración General al servicio de la Corporación, de la Oferta de Empleo Público de 2014, a favor de las siguientes aspirantes en las plazas vacantes que se indican a continuación:

<b>DNI</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>N.º Plantilla</b>	<b>Destino</b>
LOPD	LOPD	831	Servicio de Recursos Humanos
LOPD	LOPD	832	Servicio de Recursos Humanos

2º.- Que las plazas convocadas se encuentran presupuestadas en el presente ejercicio.

3º.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado dicho gasto, las retribuciones a percibir por las interesadas, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el próximo 1 de abril de 2022.

4º.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

5º.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de

julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se somete a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas se pasa a tratar el único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

**URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2022 (gex 2022/2593).**- Previa especial declaración de urgencia, justificada en que el expediente en cuestión no estaba fiscalizado en el momento en que se convocó la Junta de Gobierno y que es necesario resolver este a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 10 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de marzo en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020-2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

#### **SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Deportes, que soliciten entidades locales de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba, a realizar durante el año 2022.

#### **TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria

de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción ..//.. de la ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria va dirigida a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas; con el fin de coordinar y sumar esfuerzos en mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas a través de la Actividad Física y el Deporte.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

#### **CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado

en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2022, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 16 de febrero de 2022, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### **QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de

gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

## **SEXO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 335.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, según documento contable RC n.º de operación 22022005009 de fecha 1 de marzo de 2022 :

- 450.3412.46206 – *Ayuntamientos* – 300.000 €
- 450.3412.46301 – *Mancomunidad de Municipios* – 25.000 €
- 450.3412.46801 – *Entidades Locales Autónomas* – 10.000 €

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

## **SÉPTIMO.- COMPETENCIA**

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2022, así como a las bases que rigen la misma.

**Segundo.-** Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 335.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, según documento contable RC n.º de operación 22022005009 de fecha 1 de marzo de 2022 :

- 450.3412.46206 – *Ayuntamientos* – 300.000 €
- 450.3412.46301 – *Mancomunidad de Municipios* – 25.000 €
- 450.3412.46801 – *Entidades Locales Autónomas* – 10.000 €

**Tercero.-** Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del



que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2022, así como a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 335.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, según documento contable RC n.º de operación 22022005009 de fecha 1 de marzo de 2022 :

- 450.3412.46206 – Ayuntamientos – 300.000 €
- 450.3412.46301 – Mancomunidad de Municipios – 25.000 €
- 450.3412.46801 – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.

